

Último momento



PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 370/020

Exceptuase de la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 19.932, de 21 de diciembre de 2020, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay.

(5.571*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que por el artículo 6° de la referida Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, el artículo 7 de la Ley que se reglamenta por el presente Decreto, facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

CONSIDERANDO: I) que para el país resulta necesaria y fundamental la recepción de autoridades extranjeras a los efectos de mantener importantes relaciones internacionales y comerciales;

II) que por lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 7 de la Ley N° 19.932 citada, resulta pertinente el dictado del presente Decreto a los efectos de habilitar en el período que dure la prohibición referida, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptuase de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUÍS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.



MINISTERIO DE AMBIENTE

2

Decreto 367/020

Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial del 6,5% para los precios de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

(5.560*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de la tarifa de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E);

RESULTANDO: I) que por Oficio del Directorio de OSE N° 5489/2020 de fecha 28 de diciembre del presente año se realiza una propuesta de ajuste tarifario correspondiente al ejercicio 2021;

II) que el último ajuste de los servicios de agua potable y saneamiento fue dispuesto a partir del 1° de abril de 2020, mediante Decreto N° 106/020, de 20 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, fijando - entre otros cometidos - las tarifas y precios de los productos y los servicios públicos nacionales;

II) que la aprobación de las tarifas y precios de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo, debiendo dicho sistema orgánico ejercerla y, por ende, proceder a la aprobación de las mismas por razones de buena administración.

III) que es imprescindible adecuar los precios de referencia a la evolución de los costos de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) y a la proyección de la demanda de dicha empresa pública;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 230 de la Constitución de la República, en el artículo 11 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952, el Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial de 6.5% (seis con cinco por ciento) para los precios de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) a que distribuya -en forma proporcional- el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 369/020

Apruébanse las tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y demás productos y servicios prestados por la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

(5.570*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el Decreto de fecha 29 de diciembre de 2020, que aprueba a partir del 1° de enero de 2021 un el ajuste promedial de 6,5% (seis con cinco por ciento) del precio de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

RESULTANDO I) que el citado Decreto encomienda a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) a distribuir en forma proporcional el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos;

II) que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) remitió su Anexo "Decreto Tarifario Enero 2021" que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto;

CONSIDERANDO: que el incremento tarifario del 6,5% (seis con cinco por ciento) presentado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se ha ajustado a las necesidades de la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 110, Inciso "b" de la Ley N° 11.907 del 19/XII/52;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las siguientes tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y demás productos y servicios prestados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), contenida en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas establecidas se aplicarán a los consumos generados a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.



OSE
DECRETO TARIFARIO ENERO 2021



Índice

SERVICIO DE AGUA3
 MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA.....3
 ZONA BALNEARIA.....7
 SERVICIO DE SANEAMIENTO.....11
 SANEAMIENTO CONVENCIONAL.....11
 SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO12
 FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO13
 SERVICIO CONTRA INCENDIO13
 TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN14
 TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES14
 TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO14
 FACTURACIÓN BONIFICADA.....14
 TARIFA ESPECIAL.....15
 PRECIOS DE OTROS SERVICIOS..... 15
 DISPOSICIONES GENERALES.....20

SERVICIO DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA
TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m ³	\$ 133,13 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 266,31 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 26,64 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedente de 15 y hasta 20 m ³	\$ 75,92 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedente de 20 y hasta 25 m ³	\$ 100,79 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedente de 25 y hasta 30 m ³	\$ 119,01 el m ³
1.7. Consumos mensuales excedente de 30 y hasta 50 m ³	\$ 134,65 el m ³
1.8. Consumos mensuales excedente de 50 m ³	\$ 149,77 el m ³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 236,41 por mes
2.2 Conexión de diámetro 19 mm	\$ 348,92 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm	\$ 562,01 por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 2.380,62 por mes

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
 \$ 73,23 por mes
 Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	\$ 227,30 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	\$ 562,01 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	\$ 227,30 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 10 unidades	\$ 2.380,62 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor a 25 mm; con más de 10 unidades	\$ 223,23 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
 \$ 73,23 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 122,08 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 100,60 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 1.090,52 por mes
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 219,42 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 1.845,08 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con mas de 7 unidades	\$ 249,68 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 2.965,19 por mes.

2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 249,68 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 13.070,84 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	\$ 245,24 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL**1. CARGO VARIABLE**

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 122,08 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m ³	\$ 100,60 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL**1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	\$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	\$ 219,42 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	\$ 1.845,08 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	\$ 249,68 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	\$ 2.965,19 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	\$ 249,68 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	\$ 13.070,84 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	\$ 245,24 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)**1. CARGO VARIABLE**

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m ³	\$ 122,08 el m ³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m ³	\$ 94,60 el m ³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m ³	\$ 88,91 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m ³	\$ 83,53 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m ³	\$ 78,51 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m ³	\$ 73,85 el m ³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.240,93 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 366,13 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)**1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida \$ 114,43 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 511,50 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 756,12 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 1.213,84 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	\$ 5.261,85 por mes

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 256,29 por mes.

SERVICIO DE AGUA**ZONA BALNEARIA****TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL****1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO****1. CARGO VARIABLE**

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m ³	\$ 133,13 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 266,31 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 26,64 el m ³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m ³	\$ 75,92 el m ³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m ³	\$ 100,79 el m ³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m ³	\$ 119,01 el m ³
1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m ³	\$ 134,65 el m ³
1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m ³	\$ 149,77 el m ³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m ³	\$ 170,93 por mes
2.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m ³	\$ 341,96 por mes
2.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m ³	\$ 34,23 el m ³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m ³	\$ 102,60 el m ³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m ³	\$ 131,00 el m ³
2.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m ³	\$ 152,78 el m ³
2.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m ³	\$ 172,26 el m ³
2.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m ³	\$ 192,86 el m ³

El metraje cúbico excedente de 15 m³ se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

3. CARGO FIJO

3.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 459,60 por mes.
3.2 Conexión de diámetro 19 mm	\$ 684,67 por mes.
3.3 Conexión de diámetro 25 mm	\$ 1.099,96 por mes.
3.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 4.761,25 por mes.

4. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

**TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL
1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Maldonado o zonas balnearias excepto Maldonado, según la ubicación geográfica del suministro. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm \$ 451,38 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades \$ 1.099,96 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades \$ 451,38 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor de 25 mm con hasta 10 unidades \$ 4.761,25 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor de 25 mm; con más de 10 unidades \$ 446,46 por unidad y por mes.
En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

**TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL
1. CARGO VARIABLE**

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³ \$ 122,08 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³ \$ 100,60 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm \$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm \$ 3.675,68 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm \$ 5.903,82 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm \$ 26.141,70 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por mes.

**TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL
1. CARGO VARIABLE**

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades \$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades \$ 435,72 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades \$ 3.675,68 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades \$ 495,83 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades \$ 5.903,82 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades \$ 495,83 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades \$ 26.141,70 por mes.

2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades \$ 490,43 por unidad y por mes.
En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³ \$ 122,08 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m³ \$ 100,60 el m³

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm \$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm \$ 3.675,68 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm \$ 5.903,82 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm \$ 26.141,70 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual. El bloque se determina según los m³ por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades \$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades \$ 435,72 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades \$ 3.675,68 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades \$ 495,83 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades \$ 5.903,82 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades \$ 495,83 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades \$ 26.141,70 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades \$ 490,43 por unidad y por mes.
En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro. \$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³ \$ 122,08 el m³
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m³ \$ 94,60 el m³
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m³ \$ 88,91 el m³
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m³ \$ 83,53 el m³
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m³ \$ 78,51 el m³
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m³ \$ 73,85 el m³

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m³ \$ 174,55 el m³

2.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m ³	\$ 136,69 el m ³
2.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m ³	\$ 128,49 el m ³
2.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m ³	\$ 120,75 el m ³
2.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m ³	\$ 113,56 el m ³
2.6. Consumos excedentes de 3.500 m ³	\$ 106,69 el m ³

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 2.467,40 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 3.675,68 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 5.903,82 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	\$ 26.141,70 por mes.

4. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	\$ 366,13 por mes.
--	--------------------

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida	\$ 114,43 el m ³
---	-----------------------------

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	\$ 1.008,60
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	\$ 1.497,71
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	\$ 2.401,19
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	\$ 10.523,68

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	\$ 256,29 por mes.
--	--------------------

SERVICIO DE SANEAMIENTO SANEAMIENTO CONVENCIONAL

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

2.1. Saneamiento residencial	\$ 98,93 por unidad habitacional y por mes.
2.2 Saneamiento Comercial A: comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas	\$ 2.069,24 por mes.
2.3. Saneamiento Comercial B: otros comercios	\$ 212,58 por unidad habitacional y por mes.
2.4. Saneamiento Industrial A: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres	\$ 4.138,43 por mes.
2.5. Saneamiento Industrial B: industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol	\$ 3.098,56 por mes.
2.6. Saneamiento Industrial C: otras industrias	\$ 212,58 por mes.
2.7. Saneamiento Industrial D: dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P por mes.	\$ 212,58
2.8. Saneamiento de Obra	\$ 212,58 por unidad habitacional y por mes.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
\$ 62,96 por mes y por unidad
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial facturará \$ 212,58 por unidad habitacional y por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO**INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA**

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 50 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³
\$ 62,96 por unidad y por mes
Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del periodo diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 83 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³ \$ 62,96 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO

En el servicio de saneamiento en que exista en forma exclusiva o no, uso de agua que no provenga de redes de O.S.E., se podrá considerar indistintamente para la facturación, el caudal indicado de extracción de agua de acuerdo a los permisos oficiales otorgados por los Organismos competentes, declaración jurada firmada por el interesado, o en su defecto se adjudicará el consumo de agua promedio de suministros con similar actividad.

SERVICIO CONTRA INCENDIO

1. CARGO VARIABLE

El agua consumida por la extinción de incendios se facturará a los precios establecidos en el cargo variable de la tarifa correspondiente al suministro (Residencial, Comercial, Industrial u Oficial), de acuerdo al tiempo de utilización del servicio proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de O.S.E.. Para ello se tomará en cuenta el consumo característico (m³ por hora) según el diámetro de la conexión.

Conexión de diámetro 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 2 (dos) horas.

Conexión de diámetro mayor a 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 1 (una) hora.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 25mm	\$ 2.194,40
2.2. Conexión de diámetro 50mm	\$ 3.072,19
2.3. Conexión de diámetro 75mm	\$ 4.608,26
2.4. Conexión de diámetro 100mm	\$ 6.144,36
2.5. Conexión de diámetro 125mm	\$ 7.680,49
2.6. Conexión de diámetro 150mm	\$ 9.216,54
2.7. Conexión de diámetro 175mm	\$ 10.752,64
2.8. Conexión de diámetro 200mm	\$ 12.288,81

TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:

- a) los servicios actualmente identificados como Complejos Habitacionales de acuerdo a lo establecido por RD Nº 690/00.
- b) los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22, 25 y 26 Ley Nº 13.728 de fecha 13/XII/68.

El cargo variable del medidor individual se calculará a la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro.

La diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se

dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo, con excepción de las tarifas bonificadas que facturan únicamente por su medidor individual.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO:

El servicio de agua en inmuebles con una vivienda con fin residencial y pequeño comercio anexo, que cumplan los requisitos de la reglamentación vigente, facturará el cargo variable aplicando la tarifa residencial por los primeros 15 m³ y el excedente de los 15 m³, facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo del cargo variable de la tarifa comercial según la ubicación geográfica del suministro.

En todos los casos el cargo fijo de agua y el cargo fijo de saneamiento se facturarán de acuerdo al cargo fijo de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro.

FACTURACIÓN BONIFICADA: La bonificación de la factura se aplicará en los siguientes casos:

a) El servicio de agua prestado a beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.), así como inmuebles ubicados en asentamientos identificados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) y los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socioeconómica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI.), se beneficiarán de un subsidio sobre consumos menores a 15 m³; facturarán por cargo variable y fijo de agua \$ 131,38; y \$ 210,23 por cargo variable y fijo de agua y saneamiento, hasta el tope de consumo establecido. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

b) El jubilado o pensionista titular de contrato que acredite que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que en conjunto, no superan el menor importe de la escala de jubilación o pensión del Banco de Previsión Social, cuando tenga consumo hasta 10 m³ mensual, será bonificado del 100% del pago de los servicios de agua y saneamiento. Los meses en que supere los 10 m³ se facturará el excedente acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

d) Tarifa rural individual: El servicio de agua con medidor individual y fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, facturará hasta 15 m³ por medidor individual el importe de \$ 109,49 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

e) Tarifa rural colectiva: El servicio de agua prestado mediante postes surtidores con medidor general en el poste surtidor, y con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, se facturará considerando la diferencia entre la lectura del medidor general y el total de viviendas. Cuando la diferencia arroje un resultado de hasta 15 m³ por vivienda se facturará \$ 54,76 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m³ por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente

cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

Los suministros en los que se determine la facturación bonificada descripta anteriormente, serán exonerados del costo de cargo fijo a aplicar cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m³.

TARIFA ESPECIAL: La tarifa especial aplicará los mismos precios que la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, procede a solicitud de parte, y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso, no quedando incluida en la exoneración del I.V.A.

Quedan comprendidas en esta tarifa:

a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financia con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.

b) Las personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.

c) Las organizaciones gremiales obreras y patronales con personería jurídica y sin fines de lucro y los clubes de organizaciones políticas.

d) Hogares religiosos y hogares estudiantiles sin fines comerciales.

e) Las obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua, y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.

El Directorio podrá autorizar la variación a la presente tarifa, atendiendo a razones de interés social.

PRECIOS DE OTROS SERVICIOS:

1. CONEXIÓN DE AGUA

MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con destino vivienda unifamiliar, terreno baldío, o independización de servicios para vivienda unifamiliar cuando esto sea técnicamente posible a juicio de O.S.E	UR 5
1.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.3. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.4. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.5. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.6. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.7. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.3. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.4. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.5. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.6. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

2. CONEXIÓN DE SANEAMIENTO

2.1. Conexión de diámetro 110 mm con cámara en vereda	UR 17
2.2. Conexión de diámetro 160 mm con cámara en vereda	UR 19
2.3. Conexión de diámetro 110 mm sin cámara en vereda	UR 7,41
2.4. Conexión de diámetro 160 mm sin cámara en vereda	UR 8,26
2.5. Conexión efluente decantado de diámetro 50 mm	UR 6,05

3. RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE

3.1. Conexión de diámetro 110 mm suministro y colocación de piezas	UR 1,5
3.2. Conexión de diámetro 160 mm suministro y colocación de piezas	UR 2,5

3.3. En las oportunidades en las que se requieran otros suministros y/o acciones operativas de mayor complejidad para la realización del empalme, se presupuestará en cada caso.

3.4. El precio de los ramales provisorios de desagüe se podrá exonerar en los casos de clientes-usuarios con facturación bonificada por razones socio-económicas.

4. INICIO DE TRÁMITES

4.1. Aprobación red interna complejo habitacional	UR 3
4.2. Cambio de diámetro	UR 3
4.3. Cambio de sitio	UR 2
4.4. Servicio de incendio	UR 3
4.5. Servicio de gran caudal (conexión de diámetro mayor a 25 mm)	UR 3
4.6. Ampliación de Red Residencial	UR 2
4.7. Ampliación de Red Comercial/Industrial/Estatal/Conjuntos Habitacionales	UR 5
4.8. Ampliación de Red para Redes Internas	UR 3
4.9. Estudio de factibilidad de terreno de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
4.10. Ampliación definitiva de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3

5. ENSAYO DE MEDIDOR: El ensayo de medidor se facturará cuando se solicita por el titular del servicio contratado y el resultado sea técnicamente correcto a criterio de O.S.E., o cuando se trate de medidores que no son propiedad de OSE:

5.1. Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 25 mm	UR 2,22
5.2. Conexión de diámetro 38 mm y 50 mm	UR 3,38
5.3. Conexión de diámetro 75 mm y 100 mm	UR 4,44

6. INSTALACIÓN DE DATA LOGGER:

24 horas	UR 9,73
----------	---------

7. CASETA PARA COLOCACIÓN DE MEDIDOR

7.1 Caseta para colocar en pared	UR 1,4
7.2 Caseta para colocar en vereda	UR 2,1

8. CORTE POR IMPAGO O IRREGULARIDAD

8.1. Servicio de agua primer corte	UR 1
8.2. Servicio de agua corte definitivo o con retiro de conexión	UR 2
8.3. Servicio de saneamiento	UR 1
8.4. Servicio contra incendio	UR 1

9. RECONEXIÓN DE SERVICIO

9.1. Servicio de agua	UR 1
9.2. Servicio de saneamiento	UR 1
9.3. Servicio contra incendio	UR 1

10. CORTE POR RESCISIÓN VOLUNTARIA

10.1. Servicio de agua	UR 1
10.2. Servicio de saneamiento	UR 1
10.3. Servicio contra incendio	UR 4

11. RECONEXIÓN DE SERVICIO (RESCISIÓN VOLUNTARIA)

11.1. Servicio de agua	UR 4
11.2. Servicio de saneamiento	UR 1
11.3. Servicio contra incendio, se presupuestará en cada caso.	

12. REPOSICIÓN DE MEDIDOR HURTADO, CAMBIO O VENTA DE MEDIDOR

El precio por reposición de medidor hurtado, cambio o venta de medidor para colocar en servicios de O.S.E, a solicitud del cliente-usuario será:

12.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 1,65
12.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 3,32
12.3. Conexión de diámetro 38 mm	UR 6,65
12.4. Conexión de diámetro 50 mm (roscado)	UR 7,32
12.5. Conexión de diámetro 50 mm (bridado)	UR 22,63
12.6. Conexión de diámetro 75 mm (bridado)	UR 26,63
12.7. Conexión de diámetro 100 mm (bridado)	UR 31,62

13. DESCARGA DE BAROMÉTRICA: El precio por descarga de barométrica se fija en \$ 17,55 por cada 1.000 litros, o fracción mayor

de 500 litros, medido sobre la capacidad de transporte del camión barométrico.

La aceptación de la misma queda sujeta a decisión técnica de O.S.E. en forma amplia, tanto sea considerando la calidad del efluente aportado, como la capacidad de recepción de la planta de tratamiento.

14. ANALISIS DE LABORATORIO: La realización de análisis quedará sujeta a disponibilidad del laboratorio correspondiente, y facturará:

- 14.1. Extracción de muestras por personal de OSE UR 2
- 14.2. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra – Montevideo UR 1
- 14.3. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra – Interior UR 2
- 14.4. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) – destino residencial u oficial UR 1,5
- 14.5. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) – destino comercial o industrial UR 3
- 14.6. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) – destino residencial u oficial UR 1,5
- 14.7. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) – destino comercial o industrial UR 3
- 14.8. Análisis Residual (incluye pH, DBO, Oxígeno disuelto, sólidos en suspensión y sedimentables) UR 10
- 14.9. Análisis Hidrobiológico Cualitativo UR 5
- 14.10. Análisis Hidrobiológico Cuantitativo UR 10
- 14.11. Análisis Cromatográfico. Cada método cualitativo UR 7
- 14.12. Análisis Cromatográfico. Cada método cuantitativo UR 25
- 14.13. Análisis por absorción atómica. Cada determinación: ej. Plomo, Cadmio, Calcio, Magnesio, Cromo total, Sodio, Potasio, etc. UR 2
- 14.14. Cloro residual UR 0,5
- 14.15. Conductividad UR 0,5
- 14.16. D.B.O. UR 3
- 14.17. D.Q.O. UR 3
- 14.18. Detergentes UR 2
- 14.19. Fluor UR 3
- 14.20. Fósforo soluble UR 3
- 14.21. Fósforo total UR 4
- 14.22. Grasas UR 2
- 14.23. Mercurio por absorción atómica UR 8
- 14.24. Nitrógeno total o Kjeldahl UR 3,5
- 14.25. Oxidabilidad UR 0,5
- 14.26. Oxígeno disuelto UR 1
- 14.27. Sílice UR 5
- 14.28. Sólidos disueltos totales UR 3
- 14.29. Sólidos en suspensión UR 2
- 14.30. Sólidos sedimentables UR 0,7
- 14.31. Sólidos totales a 105° C UR 2
- 14.32. Sulfatos UR 1
- 14.33. Sulfuros UR 0,7
- 14.34. TOC - Carbono Orgánico Total UR 3,5

15. CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO

Cambio de fecha de vencimiento \$ 57,73

16. COSTO DE IMPRESIÓN Y ENVÍO DE LA FACTURA

Costo de impresión y envío de la factura \$ 27,73

Es exonerado dicho costo en los suministros con Facturación bonificada.

VENTA DE AGUA TRANSPORTADA EN TANQUE:

El precio del agua se facturará al valor del cargo variable de la tarifa comercial, según la ubicación geográfica del suministro.

El costo del flete con unidades de OSE, será de \$ 496,30 por m³.

FACTURACIÓN DE AGUA PERDIDA POR ROTURAS - TRABAJOS A COBRAR (TACs):

La rotura de redes de O.S.E. por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea la causa que la motivó, generará un importe a pagar que deberá ser calculado en base a la pérdida de agua y el costo de la reparación.

La liquidación será facturada en forma personal o a cualquiera de los servicios contratados a O.S.E. de la persona física o jurídica, pública o privada responsable de la rotura.

La facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección por O.S.E. o denuncia de un tercero de la rotura, lo que ocurra primero, hasta la reparación, con un máximo de 48 hrs. a \$ 122,08 el m³.

La estimación de los volúmenes de agua a facturar tendrá en cuenta:

Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	0,833 m³ por hora
Conexión de diámetro 25 mm	1,000 m³ por hora
Conexión de diámetro 32 mm	1,200 m³ por hora
Conexión de diámetro 38 mm	1,600 m³ por hora

Conexión Diámetro	m³/h		
	Rajado	Saltado	Tronzado
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.

En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:

$$Q (m^3/h) = C * A * (2 * g * p)^{1/2} * 3600$$

C= coeficiente del orificio = 0.6
 A= área del orificio (m2)
 g= aceleración de la gravedad = 9.81 m/s2
 p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:

$$Q (m^3/h) = 55 * L * (p/20)^{1/3} * (D/250)^{1/2}$$

p= presión del sector (mca)
 D= diámetro de la tubería en mm
 L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m³ (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E. avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por

servicios de agua, saneamiento (convencional o efluente decantado) e incendio se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua, saneamiento y contra incendio, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento o contra incendio y/o sobre el sistema de distribución facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 363/020

Dispónese que a partir del 1° de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por ANCAP.

(5.558*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2020

VISTO: la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que el artículo 235 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) con entrega en cada una de sus plantas de distribución, y que deberá actualizar el precio máximo de venta al público de los referidos combustibles;

II) que el mencionado artículo dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, fijando un cronograma de aplicación, el cual no podrá extenderse más allá de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley;

III) que a los efectos de cumplir con el plazo antes mencionado, y en esta instancia, resulta necesario reglamentar el artículo 235 de la referida Ley únicamente en cuanto al precio máximo de venta al público de los diferentes combustibles líquidos;

CONSIDERANDO: I) que, el Poder Ejecutivo es el conductor de las políticas sectoriales del país;

II) que, lo anterior incluye el diseño de la política energética, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley N° 18.719, del 27 de diciembre de 2010;

III) que resulta necesario la reglamentación a los efectos de actualizar el precio máximo de venta al público de los diferentes combustibles con vigencia a partir del 1° de enero de 2021;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución y al artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Artículo 2°.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, ANCAP y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, deberán enviar al Poder Ejecutivo, los informes preceptivos a los que hace referencia el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, dentro de los últimos 5 días hábiles del mes anterior al que corresponde realizar la actualización.

Los informes deberán ser dirigidos a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y Economía y Finanzas, y a la Presidencia de la República, con copia a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A los efectos de la primera actualización, los informes referidos en este artículo deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo a más tardar el 29 de diciembre de 2020.

Artículo 3°.- Recibidos los informes, el Poder Ejecutivo determinará la actualización que corresponde a cada precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por ANCAP.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

5

Decreto 364/020

Actualízase los precios máximos de venta al público para los combustibles, disolventes y productos especiales producidos por ANCAP, a partir de la hora cero del día 1° de enero de 2021.

(5.559*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 363/020, de 28 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que el artículo 235 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá actualizar el precio máximo de venta al público de los referidos combustibles;

II) que el artículo 1° del Decreto N° 363/020, de 28 de diciembre de 2020, estableció que a partir del 1° de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

III) que con fecha 28 de diciembre de 2020, se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 29 de diciembre de 2020, oficio proveniente de la Unidad Reguladora de Energía y Agua (URSEA) con sus respectivos informes a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto N° 363/020, de 28 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes enumerados en el Resultando III) del presente Decreto, y el impacto de las recomendaciones que realizan ANCAP y la URSEA respectivamente en el balance de la empresa y en la economía en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente determinar la siguiente actualización de precios máximos de venta al público para cada uno de los combustibles de ANCAP;

II) que a partir del 1° de enero de 2021, según lo establecido en el artículo 321 la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 no rige el monopolio creado por la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, y administrado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en cualquier aeropuerto internacional únicamente para la provisión de aeronaves con fines comerciales y con destino a aeropuertos ubicados fuera del territorio nacional;

III) que a partir del 1° de enero de 2021, según lo establecido en el artículo 320 por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no rige el monopolio referido en el considerando anterior en el Puerto de Montevideo ni en cualquier otro puerto propiedad u operado por la Administración Nacional de Puertos, ni en las zonas de alijo fijadas de conformidad con el artículo 28 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito el 19 de noviembre de 1973 por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.145, de 25 de enero de 1974, y que entró en vigor con el canje de ratificaciones el 12 de febrero de 1974;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y al Decreto N° 363/020, de 28 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Actualizanse los siguientes precios máximos de venta al público para los combustibles, disolventes y productos especiales producidos por ANCAP, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 1° de enero de 2021:

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	69,10
Jet A1	39,15
Gasolina Premium 97 30S	60,54
Gasolina Super 95 30S	58,35
Queroseno	39,73
Gas Oil 50S	40,40
Gas Oil 10S	60,60
Alcohol carburante	85,30
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	72,71
Supergás	50,14
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	22.930,00
Fuel Oil Medio	27.965,00

Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El precio del fuel oil es para los casos en los que rige el monopolio, son a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprende los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

Los precios de los combustibles destinados a la aviación son para los casos donde rige el monopolio, son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por el Decreto Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 que se adicionará cuando corresponda.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergas Granel	52.260,00
Propano Industrial	52.260,00
Propano Redes	52.260,00
Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.	

Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	45,80
Solvente Disán	45,80
Aguarrás	45,80
Base para insecticida	49,53
Querosol	48,94

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	70,27

Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 2°.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 3°.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 365/020

Apruébanse a partir del 1° de enero de 2021 las tarifas correspondientes a la telefonía fija y pública de la Resolución del Directorio de ANTEL 1341/020 de 16 de diciembre de 2020.

(5.561*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de la tarifa de los servicios de telefonía fija de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: I) que el último ajuste de las tarifas de los servicios de telefonía y telecomunicaciones públicas fue dispuesto mediante Decreto N° 96/020, de 11 de marzo de 2020;

II) que el artículo 12 del Decreto Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, dispone que compete al Directorio de ANTEL proponer al Poder Ejecutivo la aprobación de las tarifas de sus servicios públicos y que las tarifas se fijarán en función del costo de aquellos;

III) que los servicios mencionados en el Resultando precedente se prestan en régimen de exclusividad, y -si bien la Ley N° 17.524, de 5 de agosto de 2002 derogó los artículos 612 y 613 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001-, de su exposición de motivos surge que se entiende como servicio público a la telefonía fija, conmutada y referida al tráfico nacional;

IV) que los demás servicios prestados por dicho servicio

descentralizado se encuentran en competencia, debiendo propender a asegurar una administración eficiente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

V) que el Directorio de ANTEL mediante su Resolución Nº 1341/020, de 16 de diciembre ha realizado una propuesta de adecuación normativa;

CONSIDERANDO: I) que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, por lo que la aprobación de las tarifas de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo;

II) que es imprescindible adecuar los precios de referencia a la evolución de los costos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y a la proyección de la demanda de dicha empresa pública, en tanto -en el caso de la telefonía fija- se trata de un servicio regulado pero en progresivo desuso;

III) que los demás servicios prestados por ANTEL se rigen por el principio de libre y leal competencia, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

IV) que resulta imprescindible preservar el equilibrio financiero y disponer de los recursos que aseguren la adecuada provisión del servicio tanto en cantidad como calidad;

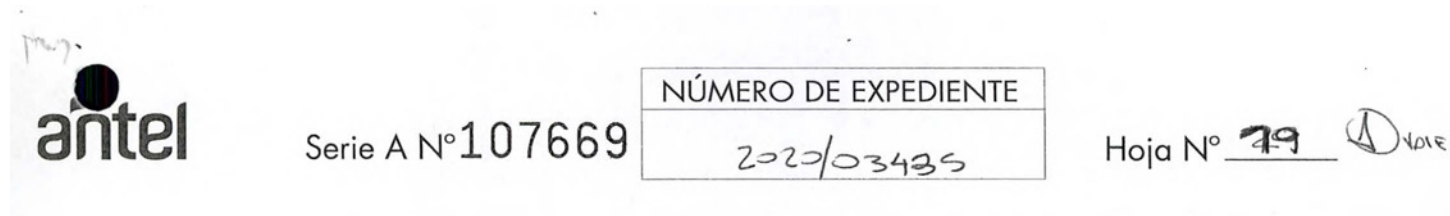
ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República, artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, la Ley Nº 17.524, de 5 de agosto de 2002, la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el artículo 24 de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, artículo 2 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse a partir del 1º de enero de 2021, en tanto constituyen tarifas públicas, las correspondientes a la telefonía fija y pública de la Resolución del Directorio de ANTEL 1341/020, de 16 de diciembre de 2020, que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



//tevideo, 16 DIC. 2020

Resol. No. 1341/20 (Acta 2810)

VISTO: lo que surge de las presentes actuaciones.

RESULTANDO: la propuesta de nueva estructura de cartera de productos de telefonía fija y telecomunicaciones públicas elevada por las gerencias competentes, incluyendo los correspondientes análisis de costos en el marco de lo dispuesto por el inciso II del Art. 12 del D.L. Nº 14.235 en su actual redacción.

CONSIDERANDO: el precepto de asegurar una administración eficiente consagrada en el Art. 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo solicitado por los Servicios en base a los fundamentos que allí se expresan.

ATENCIÓN: a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República y a lo informado por División Marketing.

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

1º.- Aprobar la propuesta de nueva estructura de precios de las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas a proponer al Poder Ejecutivo, consignadas en el Boletín de Tarifas de acuerdo al Anexo adjunto a la presente.

2º.- Determinar cómo fecha de vigencia de estas modificaciones el 1º de enero de 2021.

3º.- Remitir al Poder Ejecutivo a los efectos correspondientes.

4º.- Comuníquese a Gerencia General y Sub Gerencia General Estrategia de Negocios.

Pase a Gerencia General, Sub Gerencia General Estrategia de Negocios y Gerencias de División Marketing, Atención de Clientes, Económico Financiera y Gestión Comercial.-

Exp. 2020/03435

JCL/np

GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND-UGON, PRESIDENTE; Elena Grauert Harmann, Abogada, Secretaria General; Cr. Mario García, Gerente de División Marketing.



ANEXO I



**BOLETIN DE TARIFAS
SERVICIOS TELEFONICO Y TELEGRAFICO**

VIGENCIA: Enero 2021

- 3.1.4 - se eliminaron los aparatos telefonicos fijos porque no se ajusta en los Ajustes Tarifarios
 - 3.8.3 y 3.8.3.1 se modifico titulo y se incorporo nueva tarifa y prefijos
 - 3.9.2 - se elimina Servicio de Correo de Voz y Fax aprobado por R 784/19
 - 3.4.4 - se agregan los Productos de 8, 120, 150 y 180 sesiones en Troncales SIP
 - 3.5 - cambios en tarifas de 1800
- Baja la CMB casa de fila y queda igual la CMB otros clientes con los efectos correspondientes sobre las que derivan de estas

<u>SECCIÓN 1. DEFINICIONES BÁSICAS</u>	3
<u>SECCIÓN 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS</u>	3
<u>SECCIÓN 3. SERVICIOS TELEFÓNICOS</u>	4
<u>3.1 SERVICIO URBANO</u>	4
<u>3.1.1 Tarifa de Conexión (Nuevo Servicio y Traslado)</u>	4
<u>3.1.2 Depósito Reembolsable</u>	4
<u>3.1.3 Tarifa Mensual</u>	4
<u>3.2 SERVICIOS TELEFÓNICOS INALÁMBRICOS</u>	6
<u>3.2.1 Tarifa de Conexión (Nuevo Servicio y Traslado)</u>	6
<u>3.2.2 Depósito Reembolsable</u>	6
<u>3.2.3 Tarifa Mensual</u>	6
<u>3.2.4 Precio de Venta Terminales Inalámbricos</u>	6
<u>3.3 SERVICIOS EN COLECTIVO</u>	8
<u>3.4 SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración Abreviada 0800,28) y TRONCAL SIP</u>	9
<u>3.4.1 ACCESOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada 0800, 28)</u>	9
<u>3.4.2 CAPACIDADES SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada 0800, 28)</u>	10
<u>3.4.3 MODIFICACIONES DE ACCESOS O CAPACIDADES de SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada 0800, 28)</u>	10
<u>3.4.4 TRONCALES SIP</u>	11
<u>3.5 SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL (1800)</u>	11
<u>3.6 RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS - R.D.SI</u>	12
<u>3.7 SERVICIO DE GUÍA NUMÉRICO - 0900 1122</u>	14
<u>3.8 TARIFAS POR UTILIZACIÓN</u>	14
<u>3.8.1 Comunicaciones Nacionales</u>	14
<u>3.8.1.1 Tarifa Nacional</u>	14
<u>3.8.1.2 Comunicaciones de Cobro Revertido Nacional</u>	14
<u>3.8.1.3 Comunicaciones Interurbanas Interdepartamentales con Distancias Mayores a 60 Km., para Servicios de Interconexión</u>	14
<u>3.8.2 Comunicaciones Internacionales</u>	14
<u>3.8.2.1 Telefonía Convencional Telediscada</u>	14
<u>3.8.2.2 Entrantes - Cobro Revertido Servicio Automático</u>	15
<u>3.8.3 Comunicaciones con Redes No Geográficas</u>	15
<u>3.8.4 Comunicaciones Telefonía Fila Prepagada</u>	15
<u>3.9 OTROS SERVICIOS</u>	15
<u>3.9.1 Facilidades Telefónicas</u>	15
<u>3.9.2 Informes de Guía Servicio 122</u>	16
<u>3.9.3 Figuración múltiple en guía</u>	16
<u>3.9.4 Cambio de número de llamada</u>	16
<u>3.9.5 Elección del número de llamada por parte del cliente</u>	16
<u>3.9.6 Lectura del medidor de cómputos</u>	17
<u>3.9.7 Daños en aparatos telefónicos</u>	17
<u>3.9.8 Cambio Vencimiento fecha de factura</u>	17
<u>3.9.9 Servicios de enchufes portuarios</u>	17
<u>3.9.10 Cesión de derechos</u>	18
<u>3.9.11 Facilidad de uso de servicios telefónicos por terceros</u>	18
<u>3.9.12 Medidas de tráfico y grado de servicio</u>	18
<u>3.9.13 Servicio de Audioconferencia</u>	19
<u>3.9.14 Precio de Guías Telefónicas</u>	19
<u>3.9.15 Servicio de Guía Inversa</u>	19
<u>3.9.16 Servicio Números Uruguayos: ANTEL Departamento 20</u>	19
<u>3.9.17 Servicio "Números del Mundo"</u>	19
<u>3.9.18 Tarifa con destino fijo con valor agregado</u>	19
<u>3.9.19 Servicios exclusivos de telecentros, cabinas públicas y servicios comunitarios</u>	19
<u>3.10 OTROS CARGOS</u>	20
<u>3.10.1 Pagos fuera de fecha</u>	20
<u>3.10.2 Sanciones a clientes ofensores de la red</u>	20
<u>SECCIÓN 4. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS</u>	21
<u>4.1 TARJETA CHIP</u>	21
<u>4.2 TELECARD</u>	21
<u>4.3 TELÉFONOS MONEDEROS</u>	22
<u>SECCIÓN 5. SERVICIOS TELEGRÁFICOS</u>	23
<u>SECCIÓN 6. TRASMISIONES PARA LA PRENSA</u>	24
<u>6.1 TRASMISIONES URBANAS</u>	24
<u>6.2 TRASMISIONES INTERURBANAS</u>	24
<u>6.3 TRASMISIONES INTERNACIONALES</u>	25
<u>6.4 OTROS CARGOS</u>	26
<u>SECCIÓN 7. SERVICIOS NO CONVENCIONALES</u>	27
<u>7.1 ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA</u>	27
<u>SECCIÓN 8. VARIOS</u>	28
<u>8.1 SERVICIOS PROVISORIOS</u>	28
<u>8.2 APROBACIÓN DE EQUIPOS</u>	28
<u>8.3 INSPECCIONES Y OMISIONES DE TRAMITE</u>	28
<u>8.4 RÉGIMEN DE EXPANSIÓN MASIVA DE NUEVOS SERVICIOS</u>	29
<u>8.5 EXONERACIONES</u>	29

SECCION 1 : DEFINICIONES BASICAS**1.1 REGLAMENTACION**

Conjunto de normas establecidas por el Directorio, mediante las cuales se definen, entre otras disposiciones, la forma y oportunidad de aplicación de las tarifas.

Su texto y modificaciones toman estado público a través del Diario Oficial y publicaciones de prensa ocasionales.

1.2 ZONAS A y B

Se define como ZONA A a aquella establecida en los planos elaborados y aprobados por las jerarquías competentes como el área de Planta Externa Convencional.

Se define como ZONA B el resto del área asignada a cada zona telefónica local.

1.3 CLIENTES URBANOS Y RURALES

Se define como Cliente Urbano al que está instalado en ZONA A o que estando en ZONA B tiene servicio de una central no celular.

Se define como Cliente Rural al que está ubicado en ZONA B y tiene servicio automático de una central celular.

1.4 CASAS DE FAMILIA

Todas las figuraciones de este término deben entenderse aplicables a las casas de familia propiamente dichas y a las situaciones asimiladas a ellas, según la reglamentación.

1.5 OTROS CLIENTES

Cualquier otra categoría de cliente no catalogada como Casa de Familia.

SECCION 2 : DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**2.1 SOBRE LA TARIFA DE CONEXION**

La tarifa de conexión por nuevo servicio o traslado debe ser cobrada aún cuando exista conexión en la finca donde se instalará el servicio.

Los traslados de la zona A a la zona B y viceversa, se considerarán en las condiciones y tarifas establecidas para la zona de destino.

RESCISION DE CONTRATO: se podrá rescindir el contrato en cualquier momento, aún antes de haberse habilitado el servicio; para ese caso se aplicarán los siguientes criterios:

- si el servicio fue habilitado o en su defecto se ejecutó el trabajo de instalación, no corresponde la devolución de la tarifa de conexión; las mensualidades no pagas deberán hacerse efectivas sin discontinuidad.
- si no se hubiera realizado ningún trabajo en el momento de la rescisión, se devolverá lo aportado por dicha tarifa.

2.2 SOBRE EL DEPOSITO REEMBOLSABLE

FORMA DE PAGO: el valor a pagar será el vigente a la fecha de la firma del contrato; en caso de pago en cuotas, el valor de éstas quedará fijado en el momento de la firma del conforme manteniéndose constantes hasta el pago total; en caso de abonarse al contado, el pago se hará efectivo conjuntamente con los consumos; si elige el pago en cuotas, éstas serán consecutivas y la primera se abonará simultáneamente con la primera cuota de la tarifa de conexión.

TRASLADOS: el valor a pagar comprende a todo tipo de cambio de ubicación; en los traslados que están aportando parte del depósito en mensualidades, su pago continuará aún cuando no se obtenga el traslado en forma inmediata.

Cuando el cliente suprime el servicio, se hace devolución del porcentaje del depósito integrado hasta esa fecha, actualizado a los valores vigentes en ese momento.

2.3 SOBRE LA TARIFA MENSUAL

Las fracciones de mes serán cobradas en proporción al tiempo de conexión.

2.4 SOBRE LAS TRASMISIONES DE PRENSA

El otorgamiento de líneas de larga distancia para transmisiones de cualquier tipo estará condicionado a que existan suficientes circuitos para el servicio ordinario que se cursa por esas líneas.

Los pedidos se harán con una antelación mínima de 2 días hábiles para las transmisiones nacionales, y 4 días para transmisiones internacionales, adjudicándose por riguroso orden de presentación.

Los lapsos no utilizados por voluntad del interesado y comprendidos dentro del período por éste solicitado, se tasarán siguiendo el procedimiento indicado para los desistimientos.

La Administración se reserva el derecho de rechazar modificaciones que se pretenda sobre la solicitud original, referentes a adelantos o prolongaciones de horarios; en caso de aceptarse las modificaciones, el tiempo de adelanto o prolongación se facturará a doble tarifa.

Los cambios de un día para otro serán considerados como un desistimiento y una nueva solicitud, salvo casos de postergación de programas organizados sin la intervención directa o indirecta del solicitante, en cuyo caso se mantendrá la misma prioridad.

Las solicitudes de circuitos para programas en general, deberán hacerse en los formularios que a tales efectos posee la Administración, los que serán rechazados en caso de que no contengan los datos requeridos o que estos figuren en forma ambigua; es imprescindible que se establezca clara y detalladamente en qué consiste el programa a transmitir; la modificación del carácter del programa requiere la presentación de una nueva solicitud.

ANTEL podrá suspender una transmisión que no corresponda a los datos, y no derecho a reclamación ni indemnización de especie alguna.

2.5 SOBRE LA FINANCIACION

El cliente tomará la decisión sobre la forma de pago en aquellos servicios y en que la reglamentación de ANTEL lo permita y en las cuotas que determine la Administración. La tasa de interés de financiamiento se fijará de acuerdo con lo establecido en el Decreto del poder Ejecutivo de fecha 24/10/97.

SECCION 3 : SERVICIOS TELEFONICOS

3.1 SERVICIO URBANO

3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.1.1.1 NUEVO SERVICIO

3.1.1.1.1	CASA DE FAMILIA		Sin IVA	1,22	CIVA
	Contado :	(T-2)		1.078,25	\$ 1.315,00

3.1.1.2 OTROS CLIENTES

3.1.1.2	Contado :	(T-1)	Sin IVA	1.078,25	CIVA
					\$ 1.315,00

3.1.1.2 TRASLADO

3.1.1.2.1 CASA DE FAMILIA

A otro edificio

3.1.1.2.1	Contado :	(T-4)	Sin IVA	1.078,25	CIVA
					\$ 1.315,00

Dentro del mismo edificio

3.1.1.2.1	Contado :	(T-4 x 0,60)		539,12	\$ 658,00
-----------	-----------	--------------	--	--------	-----------

3.1.1.2.2 OTROS CLIENTES

A otro edificio

3.1.1.2.2	Contado :	T_3	Sin IVA	797,90	CIVA
					\$ 973,44

Dentro del mismo edificio

3.1.1.2.2	Contado :	(T-3*0,5)		398,95	\$ 486,72
-----------	-----------	-----------	--	--------	-----------

3.1.1.2.1 TRASLADO SIMULTÁNEO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS

Las empresas e instituciones que cuenten con más de 10 servicios telefónicos y soliciten el traslado simultáneo de los mismos, se beneficiarán con las siguientes reducciones sobre la tarifa T-3.

En el caso que el traslado sea dentro del mismo edificio las reducciones se calculan sobre el 50% de la tarifa T-3

primeros 10 servicios

del 11° al 30° servicio

del 31° servicio en adelante

no se aplica reducción

20% de reducción

50% de reducción

3.1.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.1.2.1 NUEVO SERVICIO

3.1.2.1.1 CASA DE FAMILIA

3.1.2.1.1	Contado :	(T-6)	Sin IVA	909,29	NO GENERA IVA
-----------	-----------	-------	---------	--------	---------------

3.1.2.1.2 OTROS CLIENTES

3.1.2.1.2	Contado :	(T-7)	Sin IVA	1.705,43	NO GENERA IVA
-----------	-----------	-------	---------	----------	---------------

3.1.2.2 TRASLADO

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.1.3 TARIFA MENSUAL

3.1.3.1 CASA DE FAMILIA.

3.1.3.1	Servicio telefónico fijo	sin computos telefonicos	(C-6)	199	NO GENERA IVA
---------	--------------------------	--------------------------	-------	-----	---------------

3.1.3.2 OTROS CLIENTES.

3.1.3.2			(C-3)	414,77	\$ 506,01
---------	--	--	-------	--------	-----------

Se mantiene la exoneración de la tarifa mensual para los servicios contratados con proveedores de Internet, que estén activos antes del 16/10/01. Los nuevos servicios y cesión de derechos, abonarán la tarifa establecida.

3.2 SERVICIOS TELEFONICOS INALAMBRICOS

3.2.1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.2.1.1 NUEVOS SERVICIOS

Contado :	(T-2)	Sin IVA	1.078,25	CIVA	\$ 1.315,00
-----------	-------	---------	----------	------	-------------

3.2.1.2 TRASLADOS

3.2.1.2.1 Dentro del mismo edificio

Contado :	(T-4)*0,5	Sin IVA	539,12	CIVA	\$ 657,73
-----------	-----------	---------	--------	------	-----------

3.2.1.2.2 A otro edificio

Contado :	(T-4)		1.078,25		\$ 1.315,00
-----------	-------	--	----------	--	-------------

NOTA: Se debe adicionar los precios de Aparato Telefónico establecido en el Punto 3.2.4.5 en los casos de cambio de tecnología

3.2.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.2.2.1 NUEVOS SERVICIOS

3.2.2.1.1 CASA DE FAMILIA

Contado :	(T-6)		909,29	NO GENERA IVA	
-----------	-------	--	--------	---------------	--

3.2.2.1.2 OTROS CLIENTES

Contado :	(T-7)		1.705,43	NO GENERA IVA	
-----------	-------	--	----------	---------------	--

3.2.2.2 TRASLADOS

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.2.3 TARIFA MENSUAL

3.2.3.1 CASA DE FAMILIA

Servicio telefónico fijo	sin computos telefonicos	(C-6)	Sin IVA 199	NO GENERA IVA	CIVA
--------------------------	--------------------------	-------	----------------	---------------	------

3.2.3.2 OTROS CLIENTES

Tarifa mensual		(C-3)	414,77		\$ 506,01
----------------	--	-------	--------	--	-----------

3.2.4 PRECIO DE VENTA TERMINALES INALÁMBRICOS

3.2.4.1 Sin micrófono para voz, datos y fax, Incluyendo antena exterior cuando se requiera

Contado :	(PV-1)*1,05741	Sin IVA	805,17	CIVA	\$ 982,30
-----------	----------------	---------	--------	------	-----------

3.2.4.2 Con micrófono para voz, Incluyendo antena exterior cuando se requiera

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

3.2.4.3 Precio de venta de terminales GSM sin microteléfono para voz, datos y fax, Incluyendo la antena exterior estándar cuando se requiera, para aquellos servicios inalámbricos que cuenten con un terminal solo de voz y el cliente solicite contar con servicios de datos.

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

Nota:

Según Resolución 226/09 la garantía de instalación y el equipamiento GSM para los Servicios Telefónicos Inalámbricos será de 12 meses a partir de la fecha de instalación o la entrega del equipo según sea el caso. Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal dentro del periodo de 12 meses será SIN COSTO. Que fuera del periodo de garantía (12 meses) se otorgan 3 visitas al año SIN CARGO motivo de reclamo por el servicio o el terminal. Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal será de \$ 1.200 IVA Incl. si expiró el periodo de garantía y/o superó el límite anual de visitas sin cargo.

3.2.4.4 Sustitución del Terminal del Cliente

I) En caso de requerirse sustituir el terminal del cliente por motivos atribuibles al propio cliente, como ser: mala operación del cliente, falle en las instrucciones del cliente, cambio de ubicación del terminal por parte del cliente, el precio de sustitución del terminal será:

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

II) En la medida que no exista un service para los terminales GSM fijos se deben aplicar los siguientes criterios ante rotura del terminal

a) Si es dentro del periodo de garantía, sustitución sin cargo del terminal.

b) Si es fuera del periodo de garantía, se sustituye el terminal por un precio de:

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

3.2.4.5 Terminales inalámbricos en caso de traslados

Sin micrófono para voz, datos y fax, Incluyendo antena exterior cuando se requiera			Sin IVA	CIVA	
--	--	--	---------	------	--

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

Con micrófono para voz, Incluyendo antena exterior cuando se requiera					
---	--	--	--	--	--

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

3.2.4.6 MICROTÉLFONOS

En el caso de que el cliente solicite el aparato que brinda ANTEL,

Contado :	(PV-1)*1,05741		805,17		\$ 982,30
-----------	----------------	--	--------	--	-----------

3.2.4.7 TERMINALES DE TEXTO PARA DISCAPACITADOS FONO-AUDITIVOS (TTY)

Contado :	(PV-5)	Sin IVA	7.999,44	CIVA	\$ 9.759,32
-----------	--------	---------	----------	------	-------------

3.3 SERVICIOS EN COLECTIVO**3.3.1 COLECTIVO****3.3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN**

En el caso que el colectivo sea creado con líneas nuevas o agregado de éstas, deberán cobrarse las tarifas de conexión y depósito reembolsable correspondientes a dichas líneas según 3.1.

3.3.1.2 TARIFA MENSUAL

Clientes Particulares (residenciales y profesionales)

Cada línea

(C-6)

Sin IVA

CIVA

Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico Intenso).

NOTA: Se determinó un máximo de 3 servicios por colectivo residencial.

Otros Clientes

Cada línea

(C-3)*1,05

435,50

\$ 531,31

Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico Intenso).

3.3.2 INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)

(CIL-1)

21.963,70

\$ 26.795,71

a/Resolución N° 1122/07 y 1251/07

(*) Su comercialización esta sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Empresariales.

3.3.3 CAMBIO DE CONFIGURACIÓN

(CC-1)

936,31

\$ 1.142,29

3.3.3.1 TARIFA MENSUAL RECEPCIÓN N° A.

(9 x C-3)

3.732,89

\$ 4.554,12

3.3.3.2 N° URBANOS ADICIONALES

Se podrán solicitar números urbanos adicionales pudiendo alcanzar hasta un máximo de 30 por cada enlace.

Por cada servicio urbano adicional se pagará por concepto de TARIFA MENSUAL.

(C-3)

414,77

CIVA
\$ 506,01

No se pagará TARIFA DE CONEXIÓN ni DEPÓSITO REEMBOLSABLE establecidas en 3.1.1.1.2 y 3.1.2.1.2

3.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.3

Cuando varias líneas son agrupadas en colectivo, cualquiera sea la tarifa mensual que estuvieren pagando pasarán a pagar la tarifa indicada en 3.3.1.2

Las líneas urbanas de las centrales privadas de edificios de propiedad horizontal pagarán la tarifa mensual correspondientes a líneas en colectivo.

3.4 SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28) y TRONCAL SIP**3.4.1 ACCESOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)****3.4.1.1 SERVICIOS DE NUMERACIÓN ABREVIADA (Números cortos)****3.4.1.1.1 NUMERACIÓN DE 3, 4 Y 5 CIFRAS**

Acceso con alcance departamental excepto Área Metropolitana de Montevideo

Tarifa de Conexión

Sin IVA

CIVA

Servicios de 3 cifras según Resolución de Directorio

Servicios 4 cifras

Contado :

(T-29)

378.075,19

\$ 461.251,73

Servicio de 5 cifras

Contado :

(0,25 x T-29)

94.518,80

\$ 115.312,93

Este servicio requiere un colectivo con un mínimo de 3 líneas; la adjudicación y sus condiciones serán determinadas en todos los casos por el Directorio.

Tarifa mensual

Sin IVA

CIVA

Servicio de 3 cifras

(40 x C-3)

16.590,61

\$ 20.240,55

Servicio de 4 cifras

(8 x U-3)

3.318,12

\$ 4.048,11

Servicio de 5 cifras

(4x C-3)

1.659,06

\$ 2.024,05

A estas tarifas se adicionarán las correspondientes a cada línea del colectivo, según 3.3.2

Disposiciones Generales

Si se requiere diacado directo entrante utilizando el numero abreviado,

el servicio será conectado al equipo especial (en la central), el cual permite esta facilidad además del tráfico Intenso

Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2

3.4.1.2	COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO NACIONAL (0800)		
3.4.1.2.1	Tarifa de Conexión Número cabeza del colectivo (4 dígitos) Cuando sea necesaria la creación del colectivo, esta tarifa se adicionará a las correspondientes a dicha creación.	(0,50 x T-1)	Sin IVA 539,12 C/IVA \$ 657,73
3.4.1.2.2	Tarifa mensual		SIN CARGO
3.4.1.2.3	Elección de número de llamada por el cliente Contado:	(3 x T-8)	Sin IVA 22.065,62 C/IVA \$ 26.920,06
3.4.1.2.4	Tarifa por utilización Tarifa departamental e interdepartamental de menos de 60 Km. Hasta los dos primeros minutos Minutos siguientes Tarifa interdepartamental de más de 60 Km. Por minuto	(C-5) (0,50 x C-5) (C-5)	Sin IVA 1,32 0,66 1,32 C/IVA \$ 1,61 \$ 0,81 \$ 1,61
3.4.1.2.5	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.2 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2		
3.4.1.3	INTERCEPTACIÓN		
3.4.1.3.1	Tarifa de Conexión	(RI-1)	Sin IVA 11.235,42 C/IVA \$ 13.707,21
3.4.1.3.2	Tarifa mensual	(RI-1)	11.235,42 \$ 13.707,21
3.4.1.3.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.3 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2. Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente. Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo.		
3.4.1.4	NO GEOGRÁFICO (0284)		
3.4.1.4.1	Tarifa de Conexión	(RI-2)	Sin IVA 8.988,02 C/IVA \$ 10.965,39
3.4.1.4.2	Tarifa mensual	(RI-2)	8.988,02 \$ 10.965,39
3.4.1.4.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.4 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2. Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente. Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo.		
3.4.2	CAPACIDADES SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28) * Estas capacidades se comercializan en servicios que estén a nombre de un mismo cliente		
	PUNTO DE ATENCIÓN DEL SUSCRIPTOR (PAS) (1)		Sin IVA C/IVA
	- Conexión	(CC-1x0,6)	561,78 \$ 685,37
	- Tarifa Mensual	(CC-1x0,6)	561,78 \$ 685,37
	ANUNCIO BIENVENIDA (CRA - 10 SEGUNDOS) (3)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	ANUNCIO GRABADO POR EL SUSCRIPTOR AL COMIENZO DE LA LLAMADA (CRA - 30 SEGUNDOS) (2) (3)		
	- Conexión	(CC-1x2)	1.872,61 \$ 2.284,59
	- Tarifa Mensual	(CC-1x2)	1.872,61 \$ 2.284,59
	DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS (CD) POR % O SIMILAR		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	ENRUTAMIENTO DEPENDIENTE DEL ORIGEN (ODR)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR DÍA		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR HORA		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	MENÚ DE OPCIONES PARA EL USUARIO (OUP) (3)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	ESTADÍSTICAS (STA)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	LIMITADOR DE LLAMADAS (LIM)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	AUTENTICACIÓN (AUTC)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	CRIBADO DE LLAMADAS DE ORIGEN (OCS)		
	- Conexión	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29
	(1) Esta tarifa se aplica por cada punto de atención que tenga el suscriptor		
	(2) Esta tarifa se aplica por cada 30 segundos contratados		
	(3) Según Resolución N° 1889/07 si se contrata 1 de estas facilidades o las 3 en forma simultánea se deberá adicionar a la tarifa mensual las siguientes tarifas: De 1 hasta 30 líneas en servicio: Más de 30 líneas:		
3.4.3	MODIFICACIONES DE ACCESOS O CAPACIDADES de SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)		
	Durante los 2 primeros meses		Sin IVA SIN CARGO C/IVA
	Después de los 2 primeros meses por cada modific.	(CC-1)	936,31 \$ 1.142,29

3.4.4	TRONCALES SIP			
	Permite que la comunicación sea IP de punta a punta y sesiones simultaneas			
3.4.4.1	TARIFA MENSUAL			
	Tarifa mensual 8 Sesiones simultaneas	(4,8xC-3)	Sin IVA 1.990,87	CIVA \$ 2.428,87
	Tarifa mensual 15 Sesiones simultaneas	(8xC-3)	3.732,89	\$ 4.554,12
	Tarifa mensual 30 Sesiones simultaneas	(18xC-3)	7.465,78	\$ 9.108,25
	Tarifa mensual 45 Sesiones simultaneas	(28xC-3)	10.783,90	\$ 13.156,36
	Tarifa mensual 60 Sesiones simultaneas	(33xC-3)	13.687,26	\$ 16.698,45
	Tarifa mensual 90 Sesiones simultaneas	(48xC-3)	19.079,21	\$ 23.276,63
	Tarifa mensual 120 Sesiones simultaneas	(57,57xC-3)	23.878,04	\$ 29.131,21
	Tarifa mensual 150 Sesiones simultaneas	(65,10xC-3)	27.001,23	\$ 32.941,50
	Tarifa mensual 180 Sesiones simultaneas	(74,50xC-3)	30.900,02	\$ 37.698,02
3.4.4.2	CONEXIÓN			
	Tarifa de conexión (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas)		Sin IVA	CIVA
	Contado :	(10 x T-1)	10.782,49	\$ 13.154,64
3.4.4.3	TRASLADO			
	Tarifa de traslado (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas, fijado en un 50% de la tarifa de conexión)		Sin IVA	CIVA
	Contado :	(5 x T-1)	5.391,25	\$ 6.577,32
3.4.4.4	DEPÓSITO REEMBOLSABLE			
	Tarifa de depósito reembolsable (8 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	8 x T-7	13.643,44	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (15 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	15 x T-7	25.581,45	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (30 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	30xT-7	51.162,90	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (45 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	45xT-7	76.744,35	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (60 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	60xT-7	102.325,80	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (90 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	90xT-7	153.488,70	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (120 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	120xT-7	204.651,60	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (150 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	150xT-7	255.814,50	NO GENERA IVA
	Tarifa de depósito reembolsable (180 Sesiones simultaneas) (\$ sin impuestos)			
	Contado :	180xT-7	306.977,40	NO GENERA IVA
3.4.4.5	Numeros urbanos Adicionales			
	EL precio es por cada Número adicional a los incluidos en el plan	1 x C-3	Sin IVA 414,77	CIVA \$ 506,01
3.4.4.6	Cesión de derechos	2,5T-1	2.695,62	\$ 3.288,66

3.5 COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL

3.5.1 ENTRANTE I 800

Tarifa de conexión
 El equivalente a US\$ 100 + IVA
 Tarifa mensual
 Chile, Ecuador y Perú US\$ 100 + IVA

Tarifas por minuto de comunicación

País	Precio \$ sin IVA	Precio \$ con IVA
Argentina	5,00	6,10
Brazil cel	10,00	12,20
Brazil	5,00	6,10
Canadá	5,00	6,10
Chile	5,00	6,10
Ecuador	11,00	13,42
España	5,00	6,10
México	7,00	8,54
Peru	9,00	10,98
Reino Unido	5,00	6,10
USA	4,00	4,88

Nota: Por precio de otros destinos consultar a la Licencia Area Acuerdos Globales

3.5.2 SALIENTE

Se factura por la Administración del país de destino de la llamada.

Se habilita exclusivamente en consideración a la utilización del servicio que se brinda por su intermedio. Su uso como instrumento para la reventa de servicios telefónicos, se encuentra expresamente prohibido.

3.6	RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS - R.D.S.I			
3.6.1	TARIFA DE CONEXION NUEVO SERVICIO		Sin IVA	C/IVA
	OTROS CLIENTES		Sin IVA	C/IVA
3.6.1.1	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)			
	Contado	(18,5 x T-15)	52.109,95	\$ 63.574,14
<p>Nota: Este servicio será autorizado por la Sub Gerencia General de Negocios sujeto a la presentación previa por parte del solicitante de un modelo de Negocio.</p> <p>DESCUENTOS vigentes a partir del 1° de enero de 2004 Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa de conexión de Accesos PRI de acuerdo al volumen de las líneas contratadas: 5% por la contratación de 2 accesos PRI, o la contratación del 2° acceso. 10% por la contratación del 3°, 4°, 5° y 6° acceso PRI. 20% por la contratación del 7°, 8° y 9° y 10° acceso PRI. 30% por la contratación del 11° acceso PRI en adelante Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente ya tenga contratados en un mismo domicilio.</p>				
3.6.1.2	TARIFA DE TRASLADO DE ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)	16,5 T-15 *0,74	38.561,36	\$ 47.044,86
3.6.2	DEPÓSITO Reembolsable NUEVO SERVICIO			
	OTROS CLIENTES			
	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)			
	Contado	(T-48)	51.375,52	NO GENERA IVA
<p>Este pago podrá ser cubierto mediante aval bancario, fianza bancaria o póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado.</p> <p>EXONERACIÓN Los servicios RDSI-Primario que se contraten en la modalidad de "tráfico entrante" estarán exonerados del pago del Depósito Reembolsable. Los servicios exonerados serán aquellos con acceso común, ya sea de numeración convencional o alguna de las variantes de las numeraciones cortas. Quedan excluidos de dicha exoneración los servicios a los cuales se accede a través de un servicio de cobro revertido o similar.</p>				
3.6.3	TARIFA MENSUAL		Sin IVA	C/IVA
	OTROS CLIENTES			
	Acceso Primario - 30 canales B (PRI).	(12x C-4)	13.999,06	\$ 17.078,85
<p>DESCUENTOS Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa mensual de Accesos PRI de acuerdo a las líneas contratadas: 5% si el cliente tiene 2 accesos PRI. 10% si el cliente tiene de 3 a 6 accesos PRI. 20% si el cliente tiene de 7 a 10 accesos PRI. 30% si el cliente tiene 11 o más accesos PRI. Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente tenga contratados en un mismo domicilio.</p>				
3.6.4	NO. ADICIONAL POR CADA CABEZA DE COLECTIVO			
	PARA CLIENTES CON SERVICIOS 0805	(3XC-3)	1.244,30	\$ 1.518,04

<p>3.7 SERVICIO DE GUIA NUMERICO DE CLIENTES DE ANTEL - 0900 1122 Por minuto de comunicación Más el cargo de la comunicación telefónica al 0900 1122.</p>	<p>(80-1)</p>	<p>Sin IVA 15,48</p>	<p>C/IVA \$ 18,68</p>
3.8 TARIFAS POR UTILIZACION			
3.8.1 COMUNICACIONES NACIONALES			
3.8.1.1 TARIFA NACIONAL Se aplica a llamadas entre servicios telefónicos ubicados: - en cualquier punto dentro del territorio nacional.			
<p>3.8.1.1.1 TELEFONÍA FIJA A TELEFONÍA FIJA Valor del cómputo Cadencia de aplicación de cómputos urbanos: LUNES A VIERNES : de 0.00 a 9.00 y de 21.00 a 24.00 de 9.00 a 10.00 y de 18.00 a 21.00, de 10.00 a 18.00. SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS (1/1, 1/5, 18/7, 25/8 Y 25/12).</p>	<p>(C-5)</p>	<p>Sin IVA 1,32</p>	<p>C/IVA \$ 1,61</p>
<p>1 cómputo cada 5 minutos 1 cómputo cada 3 minutos 1 cómputo cada 1 minuto 1 cómputo cada 5 minutos</p>			
<p>3.8.1.1.2 TELEFONÍA FIJA A CELULARES MÓVILES Minuto hacia Celular de ANTEL MOVIL Minuto hacia Celular de Movistar Minuto hacia Celular de CLARO</p>		<p>sin IVA 3,44 3,44 3,44</p>	<p>C/IVA \$ 4,19 \$ 4,19 \$ 4,19</p>
<p>3.8.1.1.3 TELEFONÍA FIJA A RURALCEL A partir del 17/09/2007 se elimina la Tarifa adicional Ruralcel (TAR) por lo que registrarán las tarifas para llamada nacional de acuerdo a lo establecido en 3.8.1.1.1</p>			
<p>3.8.1.1.4 TARIFA PARA SERVICIO DE MENSAJERÍA Los clientes que cuenten con el servicio podrán enviar mensajes SMS a través de la red fija hacia otros teléfonos de la red fija o de la red móvil con la que se tenga acuerdo (actualmente ANTEL MÓVIL). A partir del 1º de Abril de 2009, el cliente que haya contratado el servicio o lo contrate a partir de este momento pagará lo siguiente:</p>	<p>(C-5) 44.5 (C-5) 1.134</p>	<p>Sin IVA 58,63 1,16</p>	<p>C/IVA \$ 71,53 \$ 1,42</p>
<p>Costo mensual de servicio de mensajería de texto más identificador de llamada incluyendo 60 mensajes. Costo del mensaje enviado adicional</p>			
<p>3.8.1.1.5 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.8.1.1 - Descuentos por Volumen (Escala Variable) para Clientes Empresariales (no Oficiales) Por Importes mensuales facturados por concepto de cómputos urbanos (sin IVA)</p>		<p>Sin IVA 0,05</p>	
<p>Facturación mayor a \$ 40.367 \$ 161.471 Facturación mayor a \$ 161.471</p>			
<p>ANTEL aplicará el descuento referido a los clientes que firmen la solicitud correspondiente.</p>			
<p>3.8.1.2 COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO NACIONAL Se brindan en forma automática. El precio es de \$1,08 más IVA por minuto, no se aplican mínimos. (la tarifa se calcula como 1.5º valor del cómputo). Se excluyen las comunicaciones a telefonía móvil para las cuales no se admite cobro revertido.</p>			
<p>3.8.1.3 COMUNICACIONES INTERURBANAS INTERDEPARTAMENTALES CON DISTANCIAS MAYORES A 60 KM., PARA SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN Para las comunicaciones interurbanas interdepartamentales (LDN y UFS) con distancias mayores a 60km, para servicios de interconexión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el precio es de \$ 2,18 más IVA el minuto o fracción de lunes a domingo.</p>			
3.8.2 COMUNICACIONES INTERNACIONALES			
<p>3.8.2.1 TELEFONÍA CONVENCIONAL TELEDISCADA Ciudades del Sur: Buenos Aires, Curitiba, Porto Alegre, San Pablo Santiago de Chile y Asunción Zona I: Resto Argentina, Resto Brasil, Resto Chile, Estados Unidos, España, Canadá, Italia e Israel Zona II: Australia, Francia, Reino Unido, Bolivia, Ecuador Resto de Paraguay, México, Perú, Alemania y Suiza Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela Zona IV: Resto del Mundo Zona V: insular (*)</p>	<p>LDZ-0 LDZ-1 LDZ-2 LDZ-3 LDZ-4 LDZ-5</p>	<p>sin IVA 5,10 5,92 0,62 10,81 19,20 36,79</p>	<p>C/IVA \$ 6,33 \$ 7,22 \$ 11,74 \$ 13,19 \$ 23,42 \$ 44,69</p>
<p>(*) Incluye los siguientes Destinos : Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu. Estos destinos ingresaron al servicio internacional a medida que se solicitan (por el momento están limitados): Comoro, Cook Is., Diego García, Marianas Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papua, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.</p>			
<p>Acceso a Redes Celulares del exterior Se aplica un adicional de \$3,00 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos: Afghanistan, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascensión Is., Benin, Bhutan, Belau (Palau), Bermuda, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte, Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Faros Is., Fiji Is., Gambia, Grenada, Groenlandia, Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia, Iraq, Kirguiz, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Mauritania, Mayotte, Malvinas Is., Marshall Is., Martinica, Mauritius Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat, Myanmar (ex Birmania), Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is., Papua-Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití, República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia, Sri Lanka Jenerajaya, St. Tomé y Príncipe Is., St. Pierre y Miquelon, Sudan del Sur, Suriname, Swazilandia, St.Vincent And The Grenadines, St.Kitts, Nevis, St. Christopher, Timor Oriental, Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam, Virgenes Is. (UK) & Tortola, Vanuatu, Virgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe, Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.</p>			

TRÁFICO FRONTERIZO		Sin IVA	POR MINUTO	c/ IVA
Departamento de Colonia con Buenos Aires	(LDIZ - 0)	5,19		\$ 6,33
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros	(LDIF-1)	3,07		\$ 3,75
Peysandú con Colón y Concepción del Uruguay	(LDIF-1)	3,07		\$ 3,75
Fray Bentos con Gualeguaychú	(LDIF-1)	3,07		\$ 3,75
Salto con Concordia	(LDIF-1)	3,07		\$ 3,75

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yeguarón, Río Branco con Yeguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

3.8.2 ENTRANTES - COBRO REVERTIDO SERVICIO AUTOMÁTICO
 El servicio de cobro revertido internacional (entrante) se brindará en forma automática.
 Las comunicaciones internacionales entrantes, a cobrar al cliente local, se facturan con un mínimo de 3 minutos más recargo de un minuto a los valores de 3.8.2.1 (sin IVA).
 Para calcular las tarifas con impuestos, a las tarifas S/IVA mencionadas en 3.8.2.1 se le adiciona únicamente el IVA

3.8.3 COMUNICACIONES CON REDES NO GEOGRAFICAS Por minuto

3.8.3.1 COMUNICACIONES INTERNACIONALES CON SISTEMAS SATELITALES Por minuto

UTILIZACIÓN		sin IVA	c/IVA
INMARSAT - Reino Unido +44 844/+44 845/+44 870 - España +34 902 - Chile Voip +56 44		25,00	\$ 30,50
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD, INMARSAT HSD	(IS-1 x 10,482)	132,60	\$ 161,77
INMARSAT Standard B, M, IRIIDIUM 8817e IRIIDIUM 8816, 88232 Red MCP	(IS-1 x 5,84)	71,40	\$ 87,10
INMARSAT Mini M, INMARSAT BGAN, Reino Unido +44 871	(IS-1 x 4,032)	51,00	\$ 62,23
GLOBALSTAR 8816, Thureya 88216, Australia Satelital 6114, Camerún 237225, Djibouti 25337			
Madagascar 261200 / 26122, Togo 228426-27 / 228526-27 / 228625-27 / 22	(IS-1 x 2,82)	35,70	\$ 43,55
ON AIR 2980	(IS-1 x 2,82)	35,70	\$ 43,55

3.8.4 COMUNICACIONES TELEFONIA FIJA PREPAGA
 Las tarifas de telefonía prepaga se rigen por la correspondiente al servicio Telecard .

3.9 OTROS SERVICIOS

3.9.1 FACILIDADES TELEFÓNICAS

CONSULTA Y CONFERENCIA (CC) (4)		Sin IVA	C/IVA
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	\$ 28,44
INVERSIÓN DE POLARIDAD SALIENTE (CIP2).			
CONEXIÓN	(0,10 xT-8)	735,52	\$ 897,33
TARIFA MENSUAL		sin costo	
BLOQUEO TIPO 1 (CBC1) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	\$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	\$ 192,84
BLOQUEO PROG. DE LLAM. ENT.(CBPE) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	\$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	\$ 192,84
BLOQUEO PERM. DE LLAM.ENT.(CBFE)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	\$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	\$ 192,84
BLOQUEO TIPO 2 (CBVA)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	\$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	\$ 192,84
BLOQUEO SALIENTE PARA SERVICIOS GSM DE CLIENTES OFICIALES (OCV)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	\$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	\$ 192,84
PRESENTACIÓN DEL NUMERO LLAMANTE (CCNL) ("CAPTOR")			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	(3,39 xT-12)	79,03	\$ 96,42
TRANSFER. TEMP. INCONDIC.(CTT) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	\$ 28,44
TRANSF. TEMP. EN OCUPADO (TTCO) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	\$ 28,44
TRANSF. TEMP. NO RESPUESTA (TNR) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	\$ 28,44
LLAMADA EN ESPERA (CLLE) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL	TIL-1	790,24	\$ 964,10

(*) Su comercialización esta sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Masivos

TELEFONIA FIJA ILIMITADA*

TARIFA MENSUAL	(C-8)	190	\$ 232,00
----------------	-------	-----	-----------

*se adiciona al servicio telefónico fijo e incluye 20.000 cómputos

SERVICIOS DE INFOVOZ			
AVISO CAMBIO DE NÚMERO (CIAC).			
CONEXIÓN		Sin IVA	CIVA
TARIFA MENSUAL (1er mes sin cargo)	(2° 4°mes) (0,5 x T-16)	sin costo	
INFORMACIÓN (CIIN) (4).		93,64	\$ 114,24
CONEXIÓN	(T-16)	187,27	\$ 228,47
TARIFA MENSUAL		sin costo	
CORREO DE VOZ SIN NOTIF.(CISN) (Capacidad 10 mensajes) (3) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
CORREO DE VOZ CON NOTIF.(CICH) (Capacidad 20 mensajes)(3) (4)			
CONEXIÓN	(T-16)(0,75)	140,46	\$ 171,36
TARIFA MENSUAL	(0,5 x T-16)	93,64	\$ 114,24
(1) Más la tarifa correspondiente al costo de la llamada que se genera en cada comunicación transferida.			
(2) Más un cómputo al activar y otro al desactivar y verificación sin costo			
(3) Más un cómputo al activar y otro al desactivar (sin costo RURALCEL) y verificación sin costo			
(4) Su comercialización estará sujeta a la disponibilidad técnica			
DESCUENTOS			
Descuento por contratación de 2 facilidades: 15% en el costo mensual de ambas, excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"			
Descuento por contratación de 3 o más facilidades: 25% en el costo mensual de las mismas, excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"			
Contrato de más de una facilidad en forma simultánea: se aplica una sola tarifa de conexión equivalente a la mayor de ellas.			
DESPERTADOR AUTOMÁTICO (DA)			
PROGRAMACIÓN	(2 x C-5)	2,64	\$ 3,22
CANCELAR	(1 x C-5)	1,32	\$ 1,61
3.9.2 INFORMES DE GUÍA A TRAVÉS DEL SERVICIO 122			
De acuerdo a la duración de la llamada a 4 cómputos por minuto.			
3.9.3 FIGURACIÓN MÚLTIPLE EN GUÍA			
Por cada figuración adicional, por edición y por Sección de la Guía	(T-48)	227,35	\$ 277,37
3.9.4 CAMBIO DE NÚMERO DE LLAMADA			
Para los casos previstos en la Reglamentación.	(T-43)	445,39	\$ 543,37
3.9.5 ELECCIÓN DEL NÚMERO DE LLAMADA POR PARTE DEL CLIENTE			
Por la elección de un número específico para servicios residenciales y empresariales excluyéndose los servicios soportados por red inteligente			
Elección de número común			
Contado:	(T-1)	1.078,25	\$ 1.315,46
Elección de número especial			
Contado:	(1,5 x T-8)	11.032,81	\$ 13.460,03
Por la elección de un número específico soportados por red inteligente, como ser 08XX, 09XX			
Contado:	(3 x T-6)	22.065,62	\$ 26.920,06
Esta tarifa no se abonará cuando el titular de un servicio que ha sido suprimido al haber transcurrido los plazos legales, solicita nuevo servicio y se le adjudica, a su requerimiento, el número anterior, siempre que dicho número estuviere disponible.			
Reserva de rango de números para Telefonía Fija			
Tarifa mensual			
Por línea reservada sin conectarse	0,2 x C-3	82,95	\$ 101,20
Por línea conectada y con tráfico	C-3	414,77	\$ 506,01
Tarifa de Conexión			
Por 20 líneas			
Contado:	20 x T-1	21.564,99	\$ 26.309,29
De 21 a 50 líneas			
Contado:	35x T-1	37.738,73	\$ 46.041,25
De 51 a 100 líneas			
Contado:	75 x T-1	80.868,71	\$ 98.659,82
TARIFA DE TRASLADO			
Por 20 líneas			
Contado:	20 x T-3	15.958,09	\$ 19.468,87
De 21 a 50 líneas			
Contado:	35 x T-3	27.926,66	\$ 34.070,53
De 51 a 100 líneas			
Contado:	75 x T-3	59.842,84	\$ 73.008,27
3.9.6 LECTURA DEL MEDIDOR DE CÓMPUTOS			
Según condiciones reglamentarias vigentes, cada lectura			
	(T-44)	23,81	\$ 29,05
3.9.7 DAÑOS EN APARATOS TELEFÓNICOS			
Los aparatos nuevos tendrán 1año de garantía a partir de la fecha de instalación o entrega de los mismos; esta garantía no cubrirá los daños causados por mal uso.			
3.9.8 CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURA			
	(0,1754 x T-16)	Sin IVA	CIVA
		32,85	\$ 40,07

3.9.9 SERVICIO DE ENCHUFES PORTUARIOS			Sin IVA	CIVA
3.9.9.1	TARIFA POR CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA			
	Primer día - 00:00 a 24:00 horas	(D-9)	572,06	\$ 697,91
	Cada día siguiente.	(0,50 x D-9)	286,03	\$ 348,95
	Servicio Mensual	(4 x D-9)	2.288,22	\$ 2.791,63
3.9.9.2	TARIFA POR UTILIZACIÓN			
	Se facturan todos los consumos realizados según 3.8.			
3.9.10	CESIÓN DE DERECHOS / CAMBIO DE NOMBRE			
	POR CADA SERVICIO			
	CONTADO.	(T-10)	563,06	\$ 686,93
	<p>Nota: Por Resolución 1567/06, a partir del 1° de noviembre, la comercialización de Cesión de Derecho / Cambio de Nombre se efectuará sin costo a excepción de los servicios de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B para los cuales registré lo expuesto en CESIÓN SIMULTANEA.</p> <p>CESIÓN SIMULTANEA Para la cesión simultánea de derechos de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B, registrarán las tarifas detalladas para cada servicio telefónico, considerando que 1 canal = a 30 servicios, y se le deberá aplicar la siguiente tabla de descuentos:</p> <p>de 11 a 30 servicios - de 31 servicios en adelante -</p> <p>CESIONES CON TRASLADO :</p> <p>En los casos en que el cliente titular de más de 3 servicios telefónicos, colectivos, BL digital, RDSI Acceso primario 30 canales, solicite la cesión de titularidad de los servicios contratados, en forma simultánea con el traslado (casos especiales previstos por el art. 46,2 del Reglamento de Servicios) se aplicará únicamente la tarifa de traslado correspondiente.</p> <p>La cesión de derechos de servicios telefónicos que tengan asociado un número corto, requerirá el análisis de cada caso en forma individual y se requerirá aval de la Sub-Gerencia General de Negocios.</p> <p>En los casos que determine la reglamentación, se admitirá el traslado simultáneo del servicio dentro o fuera de zona. Se cobrarán por la cesión estas tarifas y por el traslado las de 3.1 o 3.2, según corresponda.</p>			
3.9.11	FACILIDAD DE USO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS POR TERCEROS			
	El uso de facilidad generará la siguiente tarifa.	(T-13)	838,47	\$ 1.022,93
	Por concepto de información en guía (figure o no), se abonará mensualmente la tarifa	(C-15)	68,89	\$ 84,05
3.9.12	MEDIDA DE TRÁFICO Y MEDIDA DE GRADO DE SERVICIO			
3.9.12.1	MEDIDAS DE TRÁFICO			
	volumen de llamadas / perfil de llamadas			
	Semana 1-30 canales	(0,66 x MT-1)	2.283,49	\$ 2.785,86
	31-60 canales	(0,98 x MT-1)	3.390,64	\$ 4.136,58
	61-90 canales	(1,31 x MT-1)	4.532,39	\$ 5.529,51
	<p>Nota 1: Más de 90 canales la tarifa se incrementa con la tarifa de 1-30 canales Nota 2: En caso de superar la semana se cobrará por día con la tarifa de la franja correspondiente. Nota3: En caso que la empresa tenga más de un colectivo, estos se cobran por separado. Nota 4: Troncales Slip, se cobran solamente por canales, sin tener en cuenta los números asociados al mismo.</p>			
3.9.12.2	MEDIDAS DE GRADO DE SERVICIO			
	llamadas completadas / llamadas iniciadas			
	Primera semana	(4,73 x MT-1)	16.365,04	\$ 19.965,34
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.286,85	\$ 4.009,95
3.9.12.3	AMBAS - MEDIDA DE TRAFICO Y DE GRADO DE SERVICIO			
	Primera semana	(6,63 x MT-1)	22.938,73	\$ 27.985,25
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.286,85	\$ 4.009,95
3.9.12.4	SOPORTE A PROGRAMAS DE TV QUE UTILIZAN LA FACILIDAD DE TELE VOTACIÓN			
	Medida periódica en tiempo real, con un mínimo de 4 horas por pedido, cada hora o fracción de tiempo de medición.	(0,95 x MT-1)	3.286,85	\$ 4.009,95

3.9.13 SERVICIO DE AUDIOCONFERENCIA

Uso del soporte del equipo de multiconferencia				IVA Incl.
Modalidad saliente	de 9:00 a 18:00 hs.	12% del (T-1)	120,30	\$ 157,80
	de 18:00 a 9:00 hs.	36% del (T-1)	388,17	\$ 473,57
Modalidad entrante	de 9 a 18:00 hs.	80% del (T-1)	646,05	\$ 778,80
	de 18:00 a 9:00	84% del (T-1)	905,73	\$ 1.110,00

NOTA: Se cobra por canal utilizado y el tiempo mínimo de contratación del soporte es de 60 minutos y luego se fracciona cada 15 minutos

Minuto para la comunicación
Internacional, corresponde solo la modalidad saliente, se rige por la tarifa normal vigente en el pto. 3.8.2.1.
Nacional: para las llamadas nacionales y se tomara la cadencia fija de 1 cómputo por minuto según pto. 3.8.1.1.1.

3.9.14 VENTA DE GUÍAS TELEFÓNICAS

Sin IVA	140,06	CIVA	\$ 170,87
---------	--------	------	-----------

3.9.15 SERVICIO DE GUÍA INVERSA

La tarifa por consulta del servicio de Guía Inversa a través del portal corporativo de ANTEL será de:	4,67	\$ 5,69
---	------	---------

3.9.16 SERVICIO NÚMEROS URUGUAYOS: ANTEL Departamento 20

Plan comercial:	IVA Incl.
3 meses	US\$ 135
6 meses	US\$ 246
12 meses	US\$ 432
Cambio de número de destino	US\$ 15
Cambio de número de servicio	US\$ 15
Nota: el primer cambio realizado dentro del periodo contratado se realiza sin cargo	
Paquetes de 100 minutos para la ampliación del límite de crédito	US\$ 6
Nota: los países habilitados para este servicio son Argentina, Australia, Brasil, Canadá, EE.UU., España, Italia, México y Venezuela.	

3.9.17 SERVICIO " NÚMEROS DEL MUNDO "

Costo de instalación	Sin IVA	CIVA
Costo Mensual	US\$ 100,00	US\$ 122,00
Clientes con tarifas Estándar en LDI salientes	US\$ 15,00	US\$ 18,30
Clientes con tarifas Premium en LDI salientes	US\$ 13,00	US\$ 15,96
Clientes con tarifas Zafiro en LDI salientes	US\$ 10,00	US\$ 12,20
Costo por Utilización: Se facturará por minuto y se cobrará el equivalente al precio del minuto de la llamada internacional saliente desde Uruguay a la ciudad considerada, de acuerdo al nivel de tarifas que tenga asociado el cliente que contrata el servicio (no incluye acuerdos particulares).		

3.9.18 TARIFAS CON DESTINO FIJO CON VALOR AGREGADO

	Sin IVA	CIVA
0902	3,12	\$ 3,80
0903	12,38	\$ 15,11
0904	15,33	\$ 18,70
0906	18,86	\$ 23,03

3.9.19 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TELECENTROS, CABINAS PÚBLICAS Y SERVICIOS COMUNITARIOS

En locales que brindan servicios de telecomunicaciones públicas que disponen de discado directo por el usuario, las tarifas a aplicar acompañarán los valores y zonificación de la Telefonía Fija con el sobrecosto fijado para los diferentes destinos y se implementarán según el sistema de tarificación empleado (por cómputo/teletasa o por minuto/por tiempo).

3.9.19.1 SERVICIO DE CABINA

Sin IVA	CIVA
---------	------

3.9.19.1.1 NACIONAL

TARIFA NACIONAL	\$ 2,29	\$ 2,70
-----------------	---------	---------

Acceso a telefonía fija
Valor del cómputo 1 cómputo por minuto o fracción

Cadencia de aplicación de cómputos:
Importante: Por cada minuto de comunicación se debe adicionar al valor del cómputo el valor del TUC (Tasa de Uso de Cabina) de \$ 0,36

TARIFAS DESTINO RURALCEL
A partir del 17/09/2007 se elimina la Tarifa Adicional para las llamadas de telefonía fija a Ruralcel
Por lo que registran las tarifas para la llamada Nacional

TARIFAS DESTINO CELULARES NACIONALES

Destino	s/IVA	Por Minuto	CIVA
Destino ANTEL MOVIL	5,82		\$ 7,10
Destino Movistar	5,82		\$ 7,10
Destino CLARO	5,82		\$ 7,10

3.9.19.1.2 INTERNACIONAL

Ciudades del Sur:	Tarifa Normal s/IVA	CIVA
Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	7,28	\$ 8,88
Zona I: Resto de Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Estados Unidos, España, Israel e Italia	8,28	\$ 10,10
Zona II: Australia, Alemania, Bolivia, Ecuador, Francia, México, Perú, Suiza, Reino Unido y Resto de Paraguay	13,47	\$ 16,43
Zona III: Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Haití, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, República Democrática del Congo y Venezuela	15,13	\$ 18,46
Zona IV: Resto del Mundo	23,99	\$ 29,26
Zona V: Insular (Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Isl. Niue, Isl. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu)	45,99	\$ 56,10

A los destinos siguientes, únicamente se podrá efectuar la comunicación a través de operadora: Comoro, Cook Is., Diego Garcia, Mariana Is. and Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Paupa, Santa Helena, Santo Tome y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu y Wallis y Futuna.

	s/IVA	Por minuto	CIVA
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD	176,52		\$ 215,36
INMARSAT Standard B, M, IRIIDIUM 8816 e IRIIDIUM 8817	95,05		\$ 115,96
INMARSAT Mini M e INMARSAT BGAN	67,89		\$ 82,83
GLOBALSTAR 8816	47,54		\$ 57,99

Departamento de Colonia con Buenos Aires			
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros			C/IVA
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay		6,50	\$ 7,93
Fray Bentos con Gualeguaychú		3,84	\$ 4,69
Salto con Concordia		3,84	\$ 4,69
Nota: no se aplica tarifa reducida		3,84	\$ 4,69
		3,84	\$ 4,69
Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Marín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1			
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.9.20.1.1.1			
Tarifas con Destinos CELULAR INTERNACIONAL: a los precios de 3.9.20.1.1.1 se agrega un adicional \$ 3,99 más IVA por minuto			
3.9.20	SERVICIO BUROFAX		
3.9.20.1	TRAFICO SALIENTE		
3.9.20.1.1	MODO ESTÁNDAR		
Se aplican las mismas tarifas que las del servicio de cabina 3.9.20, cambia el criterio de facturación, en lugar de minuto pasa a ser por página.			
3.9.20.1.1.1	MODO FINE		
Rige tarifa de modo estándar.			
3.9.20.1.1.2	FAX NACIONAL CON CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN		
Se cobra el precio del fax (modo estándar o fine) más:		Sin IVA	C/IVA
hasta cinco (5) páginas (BFAX x 32,312)		233,09	\$ 284,38
cada página siguiente (BFAX x 8,082)		58,30	\$ 71,13
3.9.20.2	TRAFICO ENTRANTE		
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		Sin IVA	C/IVA
Primera página (BFAX)		7,21	\$ 8,80
Páginas siguientes (0,23 BFAF)		1,66	\$ 2,02
En los casos de recepción mediante casilla de fax debe adicionarse la tarifa de fax saliente que corresponda			
3.9.21	INTERNET		
El tiempo de navegación se descuenta de la tarjeta chip que se comercializa por los tarjeteros públicos.			
NAVEGACIÓN		Sin IVA	Con IVA
Los primeros 4 minutos de conexión (NI x5)		6,68	\$ 8,15
Cada 4 minutos siguientes (NI)		1,34	\$ 1,63
La primera hora de conexión (NI x19)		25,37	\$ 30,96
Las horas siguientes (NI x15)		20,03	\$ 24,44
IMPRESIÓN			
Por cada hoja (NI x4)		5,34	\$ 6,52
mismo se calculará sobre el total de la deuda.			
C) A los 30 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-			
D) Pasado el 6to. vencimiento de las facturas impagas, se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.			
3.10	OTROS CARGOS		
3.10.1	PAGOS FUERA DE FECHA		
A) La primera factura adeudada generará una multa del 5% como única sanción, hasta el vencimiento de la factura inmediata siguiente.			
B) si esta segunda factura tampoco fuere abonada en fecha, se procederá al bloqueo de las llamadas salientes de todos los servicios del cliente y se calcularán las sanciones por mora de la siguiente manera:			
Multa: 5% sobre el primer importe adeudado hasta completar el 10% de multa.			
5% sobre los cargos correspondientes al período facturado en esta segunda factura.			
Recargo: la tasa será de carácter mensual, capitalizable mensualmente y se fijará en la forma que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1997; el importe del mismo se calculará sobre el total de la deuda.			
C) A los 30 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-			
D) Pasado el 6to. vencimiento de las facturas impagas, se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.			
3.10.2	SANCIONES A CLIENTES OFENSORES DE LA RED		
A) Por no agregado de líneas al colectivo existente, o		Sin IVA	C/IVA
B) Por no agrupación en colectivo de líneas existentes, recargo en la tarifa mensual de los servicios principales de .		(0,50 x C-20)	229,58
A) y B) en forma simultánea, el recargo será		(C-20)	459,15
C) Por no cumplir la exigencia de instalar posiciones adicionales y equipamiento, recargo en la tarifa mensual de los principales respectivos		(C-20)	459,15
B) y C) en forma simultánea, el recargo será		(1,50 x C-20)	688,73
			\$ 840,25
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.10.2			
Las sanciones indicadas se comenzarán a aplicar, tres meses después de que se comunicó al cliente, la solución a implementar para subsanar los inconvenientes que sus servicios provocan a la red telefónica.			
De requerirse el cambio de instalación de centralita o similar, el plazo anterior será de seis meses; vencidos dichos plazos ANTEL podrá disponer la supresión			

de los servicios de los clientes que no hayan cumplido con los requerimientos indicados.-

Sin IVA

C/IVA

SECCION 4 : SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PUBLICAS

VENTA DE TARJETAS

El precio de venta al público es el valor impreso en las tarjetas.

El precio de venta al por mayor, equivale al 94% del valor impreso en la tarjeta.

4.1 TARJETA CHIP

En los teléfonos públicos de tarjeta chip, para llamadas locales la cadencia es de un pulso por minuto, cualquiera sea la hora del día.

El valor del pulso a descontar de la tarjeta telefónica, está en función del precio impreso de la misma.

Incluyendo todos los impuestos, la tabla indicativa de la relación entre ambos valores es la siguiente:

Precio impreso de la tarjeta

Valor del Pulso
1,60
1,72
1,86
2,00

4.2 TELECARD

Precio impreso de la tarjeta

4.2.1 COMUNICACIONES NACIONALES

4.2.1.1 TARIFA LOCAL

Acceso a Telefonía Fija

Estas tarifas se aplican para las tarjetas de \$ 25

Por Minuto
Sin IVA
1,76

C/IVA
2,15

4.2.1.2 LARGA DISTANCIA NACIONAL

Acceso a Telefonía Fija

Por Resolución Nro. 707/07 se aplica la tarifa local según lo establecido en el Punto 4.2.1.1

4.2.1.3 HACIA CELULARES MÓVILES

Destino ANTEL MOVIL

Destino Movistar

Destino CLARO

Estas tarifas se aplican para las tarjetas de \$ 25

Por Minuto
sin IVA
4,86
4,86
4,86

C/IVA
5,93
5,93
5,93

4.2.2 LLAMADAS INTERNACIONALES

4.2.2.1 TRAFICO SALIENTE

Ciudades: Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile

Zona I: Resto de Argentina, Brasil y Chile (no incluidos en Ciudades), Estados Unidos, España, Canadá, Israel e Italia

Zona II: Australia, Bolivia, Ecuador, México, Perú, Alemania, Francia, Reino Unido, Suiza y Resto de Paraguay

Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, República Democrática del Congo y Venezuela

Zona IV: Resto del Mundo

Zona V: Insular (*)

Por Minuto
Tarifa normal

sin IVA
7,35
8,37
13,61
15,29
27,16
52,05

C/IVA
\$ 8,97
\$ 10,21
\$ 16,60
\$ 18,65
\$ 33,14
\$ 63,50

(*) Incluye los siguientes Destinos: Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.

Estos destinos ingresaran al servicio internacional a medida que se soliciten (por el momento estan limitados): Comoro, Cook Is., Diego Garcia, Mariana Is. And Selpan, Mayotte, Nueva Guinea, Papua, Santa Helena, Santo Tome y Principe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

ACCESO A REDES CELULARES DEL EXTERIOR

Se aplica un adicional de \$3,00 por minuto más IVA, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:

Afghanistan, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascension Is., Benin, Belau (Palau), Bermuda, Bhutan, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canada, Cayman, Chad, Corea del Norte, Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego Garcia, EE.UU., Eritrea, Eslovenia, Etiopia, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Grenada, Groenlandia, Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia, Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Mauritania, Mayotte, Malvinas Is., Marshall Is., Martinica, Mauritius Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat, Myanmar (ex Birmania), Neuru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is., Papua- Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahiti, República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia, Sri Lanka Janarajays, St. Tomé y Príncipe Is., St. Pierre y Michelon, Sudan del Sur, Suriname, Swazilandia,

St. Vincent And The Grenadines, St. Kitts, Nevis, St. Christopher, Timor Oriental, Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam, Virgenes Is. (UK) & Tortola, Vanuatu, Virgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe, Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.

4.2.2 LLAMADAS DESDE EL EXTERIOR CON TELECARD

Rigen las mismas tarifas mencionadas en 4.2.2.1. NO SE APLICA LA TARIFA CIUDADES
Este servicio está operativo desde los países que existe convenio con Antel.

Acceso a Redes Celulares locales

Se aplica un adicional de \$ 3 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares de Ancel, Claro y Movistar.

4.2.3

INMARSAT, IRIDIUM y GLOBALSTAR
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD.
INMARSAT Standard B, M e IRIDIUM 8817
INMARSAT Mini M e IRIDIUM 8818
GLOBALSTAR 8818.

s/IVA	c/IVA
187,59	\$ 228,86
101,01	\$ 123,23
72,15	\$ 88,02
50,51	\$ 61,62

4.3 TELEFONOS MONEDEROS

Se podrán utilizar monedas de \$ 1,00 o \$ 2,00, \$5,00 y \$10,00

4.3.1

COSTO DE LLAMADA LOCAL

El costo de la llamada local será de \$ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.2

COSTO DE LLAMADA NACIONAL

El costo de la llamada con destino nacional será de \$ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.3

COSTO DE LLAMADA A CELULAR

El costo de la llamada a celular será de \$ 8,00 por minuto o fracción IVA incluido

SECCION 5 : SERVICIOS TELEGRAFICOS

5.1 TARIFAS POR UTILIZACION

5.1.1 TELEGRAMA CURSADO ENTRE OFICINAS DEL TERRITORIO NACIONAL

Ordinario :

cada palabra con un mínimo de 7

(H-1)

s/IVA

4,02

c/IVA

\$ 4,90

Colacionado :

1,5 de la tarifa ordinaria

Colacionado con copia :

triple tarifa ordinaria

Múltiple :

la tarifa que corresponde a telegramas presentados separadamente.

Con acuse de recibo :

(H-8)

s/IVA

28,36

c/IVA

\$ 34,59

la tarifa que corresponde, según se solicite:

(10 x H-8)

s/IVA

283,66

c/IVA

\$ 345,94

en el momento

diferido

Dirigidos a clientes de centrales telefónicas donde no existe Oficina Telefónica :

la tarifa que corresponda al tipo de telegrama.

5.1.1.1

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.1.

Se considera una palabra cada 10 caracteres o fracción - letras, números, paréntesis, comillas y demás signos.

5.1.2

TELEGRAMAS CON BUQUES EN NAVEGACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO COSTERO

5.1.2.1

EMBARCACIONES NACIONALES

POR PALABRA

TARIFA COSTERA

s/IVA

2,59

c/IVA

\$ 3,16

Expedido por compañías.

Expedido por tripulantes :

mensajes de índole estrictamente particular

s/IVA

1,30

c/IVA

\$ 1,59

TARIFA DE LÍNEA

Compañías

s/IVA

2,59

c/IVA

\$ 3,16

Tripulantes

s/IVA

1,30

c/IVA

\$ 1,59

5.1.2.2

EMBARCACIONES EXTRANJERAS

TARIFA COSTERA.

s/IVA

7,75

c/IVA

\$ 9,46

TARIFA DE LÍNEA

s/IVA

2,59

c/IVA

\$ 3,16

5.1.2.3

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.2

Cobro mínimo 7 palabras.

La tarifa costera y de línea se adicionan.

La tarifa de línea rige para todo el territorio nacional, incluyendo Montevideo.

Si el lugar de destino del telegrama es el extranjero, en lugar de la tarifa de línea se cobra la tarifa internacional correspondiente.

5.1.3

TELEGRAMA INTERNACIONAL

POR PALABRA

5.1.3.1

DESTINOS

Argentina

(DEG X 0,2206)

s/IVA

5,50

c/IVA

\$ 6,71

Brasil y Paraguay

(DEG X 0,3958)

s/IVA

9,86

c/IVA

\$ 12,03

Resto de América.

(DEG X 0,4850)

s/IVA

12,08

c/IVA

\$ 14,74

Europa

(DEG X 0,6613)

s/IVA

16,48

c/IVA

\$ 20,11

Resto del Mundo

(DEG X 0,7932)

s/IVA

19,76

c/IVA

\$ 24,11

5.1.3.2

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.3

Cobro mínimo 7 palabras.

Servicio de CARTA TELEGRÁFICA (LT) con países que aceptan esta modalidad : 50% de la tarifa ordinaria con mínimo de 22 palabras.

5.2 OTROS SERVICIOS**5.2.1 TELEFONOGRAMA**

La tarifa que corresponde al tipo de telegrama.

5.2.2 COPIA DE TELEGRAMA

Si el telegrama aún se encuentra en la

Oficina de expedición.

(3 x H-8)

e/IVA

85,00

o/IVA

\$ 104,00

Si el formulario está en Archivo Central corresponde cobrar doble tarifa.

SECCIÓN 6 : TRASMISIONES PARA LA PRENSA**6.1 TRASMISIONES LOCALES****6.1.1 LÍNEAS ALTERNATIVAS**

Cada línea directa entre Mesa de Radio y los lugares de espectáculo, podrá ser contratada de cualquiera de las siguientes formas:

Las tarifas de línea alternativa se aplicarán a todas las transmisiones eventuales que efectúen las radios, realizando ANTEL la elección de soporte técnico que estime más idóneo en cada caso.

6.1.1.1 UTILIZACIÓN OCASIONAL

Cada día de utilización

(3 x J-1)

e/IVA

113,67

o/IVA

\$ 138,68

más cargo por supervisión (por cada punto de conexión vigilada):

primera hora

(2 x J 1)

75,78

\$ 92,45

hora suplementaria o fracción.

(J-1)

37,89

\$ 46,23

6.1.1.2 ABONO MENSUAL

De derecho a utilizar sin cargo adicional y sin límite de tiempo dentro del mes

previa coordinación con ANTEL, una de las líneas alternativas existentes con el lugar contratado en el abono

Montevideo.

(20 x J-1)

757,83

\$ 924,55

Interior.

(10 x J-1)

378,92

\$ 462,28

6.1.1.3 DISPOSICIONES ESPECIALES**6.1.1.3.1 ABONO**

El derecho que se adquiere con el abono sólo rige para el titular del mismo; usuarios ajenos al abono pagarán la tarifa correspondiente.

6.1.1.3.2 VIGILANCIA

Para los puntos que exigen atención especial exclusiva, se confeccionará presupuesto real.

6.1.1.3.3 PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una transmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2 TRASMISIONES NACIONALES NO LOCALES**6.2.1 RADIO**

Además de los cargos por instalación, supervisión y utilización establecidos en 6.1, se facturarán:

Cargos por conexión y desconexión: valor equivalente a 10 minutos de comunicación telefónica de larga distancia ordinaria entre la localidades respectivas, a tarifas de los numerales 3.8.1.2.

Cargos por utilización: los minutos de ocupación del circuito de larga distancia, al precio del minuto de comunicación ordinaria, 3.8.1.2 con mínimo de 10 minutos.

PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una transmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2.2 TELEVISIÓN**6.2.2.1 CADENA NACIONAL DE TELEVISIÓN - TARIFAS MENSUALES**

Por el lapso total entre 18:00 y 0:30 hs

(500 x J-4)

e/IVA

376.400,70

o/IVA

\$ 459.208,85

Cada minuto adicional:

de 16:00 a 18:00 hs.

(0,05 x J-4)

37,64

\$ 45,92

de 0:30 a 6:00 hs

(0,25 x J-4)

188,20

\$ 229,60

de 6:00 a 16:00 hs.

(0,15 x J-4)

112,92

\$ 137,76

6.2.2.2 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO MONTEVIDEO

Primera hora: cada minuto, 12 veces el valor del minuto de comunicación telefónica telediscada según 3.8.1.2.

Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa

Se facturará un mínimo de 10 minutos

6.2.2.3 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO INTERIOR

Primera hora: cada minuto, 7 veces el valor del minuto de comunicación telefónica telediscada 3.8.1.2
 Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
 Se facturará un mínimo de 10 minutos

6.3 TRASMISIONES INTERNACIONALES

6.3.1 TARIFAS DE CONEXIÓN

6.3.1.1 TRASMISIONES SALIENTES

Gastos locales de conexión y supervisión:

Línea a 4 hilos - Programa y retorno (J-5 x 5)

Prolongación de línea a 2 hilos (J-5)

mIVA

c/IVA

5.345,85

\$ 6.521,94

1.069,17

\$ 1.304,39

6.3.1.2 TRASMISIONES ENTRANTES

Se facturarán los gastos locales que se generen en el país de origen de la transmisión.

6.3.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.1

Los gastos que se originen por modificación de las condiciones del pedido original, serán facturados, tanto comunicaciones telefónicas como télex.

6.3.2 TARIFAS POR UTILIZACIÓN

6.3.2.1 RADIODIFUSIÓN

Colonia-Buenos Aires:

Primeros 10 minutos (J-6)

Cada minuto siguiente (J-6 x 0,1)

Bella Unión-Monte Caseros:

Primeros 10 minutos (J-7)

Cada minuto siguiente (J-7 x 0,1)

Montevideo-Buenos Aires

Primeros 10 minutos (J-8)

Cada minuto siguiente (J-8 x 0,1)

Montevideo-otros destinos - Enlace directo:

Primeros 10 minutos (J-9)

Cada minuto siguiente (J-9 x 0,1)

Tránsito por corresponsal: tarifas según convenio.

6.3.2.2 VIDEO - INCLUYE AUDIO ASOCIADO

Argentina - vía MO:

Primeros 10 minutos (J-10)

Cada minuto siguiente (J-10 x 0,05428)

mIVA

c/IVA

53,46

\$ 65,22

5,35

\$ 6,52

66,53

\$ 81,17

6,65

\$ 8,12

204,34

\$ 249,29

20,43

\$ 24,93

581,82

\$ 709,82

58,18

\$ 70,98

mIVA

c/IVA

4.466,76

\$ 5.449,45

242,37

\$ 295,69

Todos los destinos - Vía INTELSAT (9MHZ)

Primeros 10 minutos

Cada minuto siguiente

US\$

90,00

US\$

109,80

US\$

6,00

US\$

7,32

Todos los destinos - Vía NAHUELSAT (9MHZ)

Primeros 15 minutos

Cada minuto siguiente

US\$

150,00

US\$

183,00

US\$

6,50

US\$

7,93

Los valores precedentes en el caso de INTELSAT se refieren a un solo sentido. En caso de subida o bajada al mismo tiempo los valores mencionados se duplican.

6.3.2.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.2

Los valores precedentes corresponden a la utilización del tramo de enlace administrado por ANTEL.

6.4 OTROS CARGOS

6.4.1 DESISTIMIENTOS

6.4.1.1 RADIODIFUSIÓN

6.4.1.1.1 TRASMISIÓN SIN OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA

Aviso de desistimiento

(T-45)

65,96

c/IVA

\$ 80,47

6.4.1.1.2 TRASMISIÓN CON OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES

Aviso de desistimiento con antelación mayor o igual a:

Trasmisiones Nacionales.

Trasmisiones Internacionales

Tarifa de 10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

3 DÍAS

8 DÍAS

Aviso posterior al caso anterior, pero antes de las 4 horas previas:

25% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Aviso dentro de las 4 horas previas:

50% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Anulación de programa ajeno al solicitante con el cual no tuvo relación directa ni indirecta:

10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

6.4.1.2 TELEVISIÓN

6.4.1.2.1 VÍA SATÉLITE

Dentro de las 24 horas.

1 a 10 días

10 a 60 días

Más de 60 días

% sobre costo del servicio

0,60

0,40

0,20

0,05

6.4.1.2.2 VÍA MICROONDA

Cargo por cancelación dentro de las 24 horas

(T-45 X 22,843)

1.506,74

c/IVA

\$ 1.838,22

6.4.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.4.1

En todos los casos se facturará, además, el importe de las instalaciones o gastos que se hayan efectuado hasta el momento del desistimiento.

SECCION 7 : SERVICIOS NO CONVENCIONALES

7.1 ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

7.1.1	ARRIENDO EN ESTRUCTURA (Torre) Antena Celular o equivalente (por mes)	(A1-A) (A1-A x 6)	7.339,08 44.034,48	\$ 8.953,68 \$ 53.722,07
7.1.2	ARRIENDO EN AZOTEA DE ANTENA CELULAR O EQUIVALENTE Con caseta de hasta 15 m2 (por mes) Sin caseta (por mes)	(A1-A x 21,6) (A1-A x 7,2)	158.524,14 52.841,38	\$ 193.399,45 \$ 64.468,48
7.1.3	ALIMENTACIÓN			
7.1.3.1	CORRIENTE CONTINUA Con respaldo de grupo (Por amper mensual) Sin respaldo de grupo (Por amper mensual)	(A1_C x 1,333) (A1_C)	704,00 528,42	\$ 858,88 \$ 644,68
7.1.3.2	CORRIENTE ALTERNA Con respaldo de grupo (Por Kw mensual) Sin respaldo de grupo (Por Kw mensual)	(A1_C x 13,75) (A1_C x 9,667)	7.266,00 5.108,00	\$ 8.864,52 \$ 6.231,76
7.1.4	RESPALDO GRUPO ELECTRÓGENO Por Kw mensual	(A1_C x 6)	2.642,00	\$ 3.223,24
7.1.5	ESPACIO LOCATIVO Mensual por metro cuadrado (Mínimo 1 m2)	(A1_C x 3,333)	1.761,00	\$ 2.148,42
7.1.6	ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL Con respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios) Sin respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios)	(A1_C x 67,778) (A1_C x 52,917)	35.815,00 27.963,00	\$ 43.694,30 \$ 34.114,86
7.1.7	CANALIZACIÓN Por mes (con un mínimo de 1 año)	(A1_C x 0,5)	264,00	\$ 322,08

SECCIÓN 8 : VARIOS

8.1 SERVICIOS PROVISORIOS

Se trata de servicios adjudicados a plazo fijo, no mayor de 180 días, generalmente para espectáculos públicos como exposiciones, actos culturales, benéficos, deportivos, etc.
Se exigirá aporte de depósito reembolsable, en la forma que fije la Reglamentación.

8.1.1 **TARIFA DE CONEXIÓN**
Para todo servicio, la tarifa que corresponde al servicio en cuestión.

8.1.2 **DEPÓSITO REEMBOLSABLE**
Los servicios telefónicos pagarán el 100% del depósito según 3.1.2 o 3.2.2.

8.1.3 **TARIFA DE ARRENDAMIENTO**
Se cobrará en proporción al tiempo de utilización.

8.1.4 **TARIFA POR UTILIZACIÓN**
Corresponde el cobro íntegro de todas las utilidades que se hagan del servicio, especialmente las establecidas en 3.8.

8.2 APROBACION DE EQUIPOS

La aprobación técnica de ANTEL sólo asegura que su utilización no perturbará la conmutación telefónica o télex.

ANTEL, no avala la bondad del equipo, declinando toda responsabilidad sobre su efectividad.
Cada 5 años puede requerirse renovación del trámite de aprobación, correspondiendo el pago del 50% de las tarifas fijadas para cada tipo de aprobación.

8.2.1 TARIFAS DE APROBACIÓN

8.2.1.1	RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN POR EMPRESA RECONOCIDA :		Sin IVA	CIIVA
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos.	(T-22)	445,65	\$ 543,69
	Facsimiles, teleimpresoras y módems	(2 x T-22)	891,30	\$ 1.087,39
	Sistemas serie y centralitas	(2 x T-22)	891,30	\$ 1.087,39
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadoras, bloqueadores de teledisco, indicadores de teletasa, etc)	(0,5 x T-22)	222,83	\$ 271,85
8.2.1.2	APROBACIÓN POR PARTE DE ANTEL			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos.	(2 x T-22)	891,30	\$ 1.087,39
	Facsimiles, teleimpresoras y módems	(3 x T-22)	1.336,95	\$ 1.631,08
	Sistemas serie y centralitas :			
	hasta 10 extensiones internas	(3 x T-22)	1.336,95	\$ 1.631,08
	entre 11 y 50 extensiones internas	(3 x T-22)	1.336,95	\$ 1.631,08
	más de 50 extensiones internas.	(3 x T-22)	1.336,95	\$ 1.631,08
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadoras, bloqueadores de teledisco, indicadores de teletasa, etc.	(1,5 x T-22)	668,48	\$ 815,55
	Centrales telefónicas privadas u otros que son conectados en forma digital a 2 Mbps con la central pública.	(25 x T-22)	11.141,25	\$ 13.592,33
8.2.1.3	DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.2.1 Las tasas por inspecciones de otros equipos, asesoramiento técnico, pliegos de condiciones, etc, serán determinadas por cada Gerencia.			

8.3 INSPECCIONES Y OMISIONES DE TRAMITE		Sin IVA	CIVA
8.3.1	INSPECCIONES		
8.3.1.1	CAÑERÍAS		
	Inspección parcial (E-34)	176,73	\$ 215,61
	Inspección final :		
	viviendas individuales (E-34)	176,73	\$ 215,61
	edificios de apartamentos. (2 x E-34)	353,45	\$ 431,21
8.3.1.2	ENHEBRADO		
	Por servicio (E-35)	16,45	\$ 20,07
	Mínimo 10 servicios		
8.3.2	RECHAZOS		
	Cañerías tapadas, por unidad locativa o servicio (5 x E-36)	638,58	\$ 779,07
	Instalaciones sin terminar, mal ejecutadas o planos mal :		
	inspección parcial. (2 x E-36)	255,43	\$ 311,62
	inspección final (5 x E-36)	638,58	\$ 779,07

8.3.3 OMISIONES DE TRAMITE
Traslado del servicio a otra unidad locativa o dirección distinta a la contratada

8.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3
La reiteración de transgresiones sujetas a multas, significará la multiplicación de los valores de este numeral por el número de transgresiones.

8.4 REGIMEN DE EXPANSION MASIVA DE NUEVOS SERVICIOS

8.4.1 ACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS PARA EL NO COBRO DE LA TARIFA DE CONEXIÓN. R.N° 254/97. OPERATIVO A PARTIR DEL 20 / 3 / 97.

8.4.1.1 SOLICITUDES A PARTIR DEL 20 / 03 / 97

8.4.1.1.1 NUEVO SERVICIO
La activación del Contador de Plazo a 30 días es a partir de realizada la solicitud, o de la fecha prevista solicitada por el cliente.

8.4.1.1.2 CAMBIO DE DIRECCIÓN
Traslado: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de la fecha de desconexión o de la fecha prevista de conexión solicitada por el cliente.

8.4.2 REHABILITACIÓN QUE IMPLICA PARTICIPACIÓN DE PLANTA
Conservación de Bornes, Suspensión Temporal: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de que el cliente solicita la rehabilitación.
En todos los casos, si el cliente solicitara fecha prevista, el Contador se activará a partir de la misma.
NOTA: En todos los casos la fecha Prevista solicitada por el cliente nunca podrá exceder a 30 días de fecha de traslado o de la fecha de desconexión en caso de traslado.

8.4.3 REACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS
Opera a partir de la reprogramación con el cliente dentro de los 10 días siguientes a que se generó la interrupción del contador, por los motivos de Cliente Ausente, Casa Cerrada, Dirección Incorrecta (nombre de calle, número de puerta), Falta de Embutido (sólo cobre) e infraestructura inadecuada (WLL, celular fijo, cobre); de no prosperar los contactos con el cliente, el trámite será anulado.

8.4.4 CALIDAD DEL SERVICIO WLL
La facturación de Tarifa de Conexión es a partir de la fecha de activación del servicio, con verificación de buena calidad de comunicación.

8.5 EXONERACIONES
Los usuarios que se detallan y exclusivamente por los servicios que aquí se indican, quedan exonerados de los pagos por servicios nacionales que en cada caso se expresan.

8.5.1 BUQUES DE LAS ARMADAS DE ARGENTINA Y BRASIL
Tarifa de Conexión de servicios telefónicos, tarifas mensuales y 300 cómputos mensuales del contador.

8.5.2 DIRECCIÓN GENERAL DE METEOROLOGÍA
Tarifas por servicios telefónicos y telegráficos en el ámbito nacional.

8.5.3 INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN
Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.4 CORTE ELECTORAL Y DEPENDENCIAS
Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.5 INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.6 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.7 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Aporte de Depósito Reembolsable en todos los servicios a prestar.

8.5.8 MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ESPECIALES, ACREDITADAS ANTE LA REPUBLICA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN URUGUAY
Incluyen las Delegaciones Permanentes y la Oficinas Nacionales ante ellos.
Aporte de Depósito Reembolsable, en los servicios de la sede o dependencias o para la residencia del Jefe de Misión; esta exoneración no alcanza a los servicios de los domicilios particulares de los demás agentes.

- 8.5.9 ESCUELAS PUBLICAS**
Por Resol. 369/05 se establecieron las siguientes exoneraciones :
- 8.5.9.1 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS URBANOS**
Exoneradas del pago de la Tarifa de Conexión.
Exoneradas del pago del Depósito Reembolsable y Aparato Telefónico.
Tarifa mensual correspondiente a casa de familia
Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.
Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.
- 8.5.9.2 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS RURALES**
Las mismas bonificaciones del apartado anterior mas la exoneración del precio de venta del aparato ruralcol.
- 8.5.9.3 PARA SERVICIOS PRE EXISTENTES**
Tarifa mensual correspondiente a casa de familia
Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.
Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.

Notas: Las bonificaciones detalladas en los puntos 8.5.9.1 y 8.5.9.2 no podrán ser aplicadas en centros que ya dispongan de un servicio de Telefonía Fija.
Las bonificaciones detalladas en el punto 8.5.9.3 no podrán ser aplicadas en más de un servicio de Telefonía Fija por centro educativo.
Estas bonificaciones solamente serán aplicadas a centros educativos ubicados en zonas carenciadas y en caso que sean solicitados por ANEP por intermedio del MEC y con conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

7 Decreto 366/020

Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial de 5% para los precios de las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

(5.562*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a una revisión tarifaria de los servicios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E);

RESULTANDO: la propuesta de adecuación de tarifas elevada por el Directorio del Ente, a través de la Resolución R20.-1834, de 29 de diciembre del presente año;

CONSIDERANDO: I) que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, fijando - entre otros cometidos - los precios y tarifas de los productos y los servicios públicos nacionales;

II) que la aprobación de las tarifas y precios de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo, debiendo dicho sistema orgánico ejercerla y, por ende, proceder a la aprobación de las mismas por razones de buena administración;

ATENTO: a lo informado por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República, artículo 14 del Decreto-Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial de 5% (cinco por ciento) para los precios de las

tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a U.T.E proceda a distribuir dicho ajuste promedial entre las diferentes tarifas y tasas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

8 Decreto 368/020

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que regirán a partir del 1° de enero de 2021.

(5.569*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que el Poder Ejecutivo encomendó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas distribuir el ajuste entre las diferentes tarifas y tasas;

CONSIDERANDO: que de los asesoramientos recabados surge que es procedente aprobar los cuadros de tarifas y tasas que se detallarán en la parte dispositiva del presente Decreto;

ATENTO: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14.694 del 1° de setiembre de 1977, y la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1 de enero de 2021.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:
 - 1 kWh a 100 kWh mensuales \$/kWh 5,986
 - 101 kWh a 600 kWh mensuales \$/kWh 7,504
 - 601 kWh en adelante \$/kWh 9,357
2. Cargo por potencia contratada.....\$/kW 71,5
3. Cargo fijo mensual\$ 230,8

TARIFA RESIDENCIAL DOBLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,3 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh		Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Fuera de punta	Punta		
Lunes a Viernes	4,007	10,000	71,5	416,9
Sábado, Domingo y Feriado	4,007	4,007	71,5	416,9

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

 - * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
 - * horas Fuera de Punta: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

TARIFA RESIDENCIAL TRIPLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,7 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Lunes a Viernes	2,094	5,087	10,000	71,5	416,9
Sábado, Domingo y Feriado	2,094	5,087	5,087	71,5	416,9

2. Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

 - * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
 - * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
 - * horas Llano: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada. En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

 - a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
 - b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1. Cargo por consumo de energía:
 - 101 kWh a 140 kWh mensuales \$/kWh 7,709
 - 141 kWh a 350 kWh mensuales \$/kWh 14,095
 - 351 kWh en adelante \$/kWh 9,357

Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes\$ 374,4

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
 - 1 kWh a 1.000 kWh mensuales \$/kWh 6,009
 - 1.001 kWh en adelante \$/kWh 6,897

Cargo por potencia contratada..... \$/kW 67,6

- 2. Cargo fijo mensual\$ 234,5

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea igual o superior que 3,7 kW e inferior o igual que 40 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Meses del año	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Setiembre, Octubre y Noviembre	2,278	5,008	5,008	189,8	363,2
Resto del año	2,278	5,008	11,387	189,8	363,2

2. Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

 - * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
 - * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
 - * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada. En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFAS MEDIANOS CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor que 10 kW, de acuerdo al siguiente detalle:

- * con potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW, con carácter opcional
- * con potencia contratada máxima mayor o igual que 40 kW y menor que 200 kW, por reglamentación.
- * con potencia contratada máxima igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	2,150	4,732	10,76	367,2	682,1
MC2 *	6,4 - 15 - 22	2,057	4,281	7,565	272,5	682,1
MC3 *	31,5	2,045	4,270	6,745	174,5	682,1

- * Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

2. Períodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario. La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano \leq Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios con potencia contratada, en el tramo horario Llano o Punta-Llano, igual o mayor que 200 kW, de acuerdo al siguiente detalle:

- * en niveles de tensión 0,230 kV o 0,400 kV, con carácter opcional.
- * en niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV, 22 kV o 31,5 kV:
 - con Potencia Contratada en el tramo horario Llano menor que 250 kW, con carácter opcional.
 - con Potencia Contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 250 kW, por reglamentación.
- * en niveles de tensión igual o mayor que 63 kV, por reglamentación.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo. Hasta el 30 de junio de 2021:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW				Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2,078	3,753	11,290	-	-	-	492,9	14.363
GC2	6,4 - 15 - 22	2,048	3,537	8,122	30,0	-	-	350,0	14.363
GC3	31,5	2,025	3,487	6,239	39,7	114,6	189,1	-	14.363
GC4	63	2,025	3,487	5,856	39,7	103,0	162,4	-	14.363
GC5 *	110 - 150	1,996	3,350	4,798	34,1	102,5	135,2	-	14.363

- * La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002. A partir del 1 de julio de 2021:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW				Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2 078	3,753	11,290	10,0	-	-	492,9	14.363
GC2	6,4 - 15 - 22	2,048	3,537	8,122	30,0	153,3	182,3	-	14.363
GC3	31,5	2,025	3,487	6,239	39,7	114,6	189,1	-	14.363
GC4	63	2,025	3,487	5,856	39,7	103,0	162,4	-	14.363
GC5 *	110 - 150	1,996	3,350	4,798	34,1	102,5	135,2	-	14.363

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Periodos horarios.

Los cargos por energía se distribuyen en tres periodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

3.1. Niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1):

Hasta el 30 de junio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta-Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

A partir del 1 de julio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta-Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

3.2. Niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2):

Hasta el 30 de junio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta-Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

A partir del 1 de julio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta} \leq \text{Potencia Contratada en Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

3.3. En las tarifas para niveles de tensión 31,5 kV, 63 kV y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas

tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo. La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta} \leq \text{Potencia Contratada en Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor que 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta		
TZ1	0,230 - 0,400	3,100	3,571	11,839	792,1	682,1
TZ2 *	6,4 - 15 - 22	3,054	3,507	9,204	518,1	682,1
TZ3 *	31,5	3,050	3,504	7,319	312,3	682,1

* Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

2. Periodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres periodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual. Únicamente durante el periodo de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta-Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. Durante el periodo de zafra antes definido,

el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:

Precio mensual por kW de lámparas instaladas \$/kW 3,648

Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.

2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE..... \$/kWh 9,988

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente..... \$/kWh 8,104

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios, así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

Punta\$/kWh 11,103

Fuera de punta.....\$/kWh 4,026

Cargo por potencia contratada\$/kW 110,6

2. Cargo fijo mensual \$ 492,1

3. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

* horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.

* horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFA de MOVILIDAD ELÉCTRICA

Para la carga de energía a vehículos eléctricos en puestos de carga ubicados en la vía pública. La habilitación para utilizar el puesto de carga requiere tramitar tarjeta de identificación específica.

1. Cargos por consumo de energía:

Punta \$/kWh 15,783

Llano..... \$/kWh 6,042

Valle..... \$/kWh 3,249

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

* horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.

* horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

* horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_r}{E_a} \right) \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} \leq 0,426 \quad K_1 = 0$$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0,426 \quad K_1 = 0,40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}} = 0,60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_r}{E_a} \right) \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
TRD	36
APD	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).

3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo, E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\text{atan} \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{rQIV} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,329 \right)$$

Si $\frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

4. En todos los casos:
 - a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
 - b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:
 - 1 kWh a 1.000 kWh mensuales \$/kWh 19,361
 - Excedente sobre 1.000 kWh mensuales \$/kWh 22,043
 - Cargo por potencia contratada \$/kW 180,6
2. Cargo fijo mensual:
 - 0 kWh a 5.000 kWh mensuales \$ 1.568
 - 5.001 kWh en adelante \$ 6.008

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios monofásicos

Potencia Contratada kW	A	B	Potencia Contratada kW
3,7	\$ 2.707	\$ 4.179	3,7
4,6			4,6
7,4			7,4
9,2			9,2

Servicios trifásicos

Potencia Contratada kW	A	B	Potencia Contratada kW
12	\$ 3.384	\$ 8.297	12
15	\$ 3.945		15
20			20
25			25
30	\$ 4.596	\$ 9.070	30
35		\$ 17.666	35
40			40
41 a 50	\$ 9.149	\$ 35.684	41 a 50

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

Potencia Contratada kW	A	B	Potencia Contratada kW
11,5	\$ 2.451	\$ 8.383	11,5
14,5	\$ 3.384		14,5
25	\$ 4.596		\$ 15.146

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el

- Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.
- 1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.
- 1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:
- Instalaciones hasta 8,8 kW 2 UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW 5 UBT
- Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.
- 1.2. Conexiones directas de emergencia
Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas . 3UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3
- 1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido
Por hora6 UBT
- 1.4. Por reconexión del servicio
En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW \$ 1.241
En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW\$ 2.000
- 1.5. Por rehabilitación del servicio
En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW\$ 1.869
En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW\$ 2.634
- 2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.**
En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.
- 2.1. Nuevos servicios con IMG
Se cobra la Tasa de Conexión de nuevos suministros sin IMG, según la potencia solicitada.
- 2.2. Servicios existentes
- 2.2.1. Servicios que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.
- 2.2.1.1. Servicios monofásicos con potencia contratada menor o igual que 9,2 kW
Tarifa simple\$ 1.429
Tarifa doble horario\$ 1.840
Tarifa triple horario\$ 2.098
- 2.2.1.2. Servicios monofásicos excepcionales (potencia contratada mayor que 9,2 kW).....\$ 2.098
- 2.2.1.3. Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 9,2 kW.
Tarifa simple\$ 2.759
Tarifa doble horario\$ 2.098
Tarifa triple horario\$ 2.098
- 2.2.1.4. Servicios trifásicos excepcionales (potencia contratada menor o igual que 9,2 kW) ...\$ 2.098
- Trámites que implican estudios técnicos**
- 2.3. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:
- 2.3.1. Hasta 10 kW 2 UBT
2.3.2. De más de 10 kW hasta 50 kW 6 UBT
2.3.3 De más de 50 kW hasta 300 kW 10 UBT
2.3.4. De más de 300 kW 15 UBT
- 2.3.5. Cuando se reformen los planos:
- a) Si la reforma no implica aumento de carga ... 1 UBT
b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.
Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.
- 2.4. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)
Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:
- 2.4.1. Hasta 2 km de línea proyectada 20 UBT
2.4.2. Para más de 2 km de línea proyectada.
Por km de línea..... 10 UBT
- 3. Trámites que implican prestación de otros servicios**
- 3.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares5 UBT
- 3.2. Inspección parcial o inspección de cañerías.....1 UBT
- 3.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas.....3 UBT
- 3.4. Operarios de guardia
- 3.4.1. Días hábiles
- a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 2 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción 4 UBT
- 3.4.2. Días feriados
- a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 4 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción 8 UBT
- 3.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal. Inspección por cada servicio horizontal..... 1 UBT
- 3.6. Gastos de Administración por:
- 3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica 10 UBT
3.6.2. Traspasos tarifaria y/o conexión indebida2 UBT
- 3.7. Ejemplares de las Normas Técnicas
- 3.7.1. Norma de Instalaciones 1,5 UBT
3.7.2. Reglamento de Baja Tensión 1,5 UBT
- 3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
- 3.8.1. Hasta 100 m2 de edificación..... 10 UBT
3.8.2. Por m2 adicional 0,1 UBT
Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.
4. Bonificación por envío de factura vía e-mail
En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente: \$ 22,0
5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos
- 5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.
5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.
- II. VALOR DE LA UBT:**
- | |
|----------------------|
| 1 UBT = \$
802,79 |
|----------------------|
- La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.
- III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN**
La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajutable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.
La tasa se fijará el 1º de noviembre de cada ario.
- Artículo 2º.- Comuníquese, etc.**
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.